



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



INFORME N° 252-2022-GPMAS-MPI



A : Abog. Marco G. Blanco Tipismana
Gerente Municipal

DE : Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad

ASUNTO : **REMITO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PARA PUBLICACION EN EL PORTAL INSTITUCIONAL O DIARIO OFICIAL DE CIRCULACIÓN.**

REF. : a) Informe N° 0146-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI
b) Informe N° 242-2022-GPMAS-MPI

FECHA : Ica, 18 de mayo del 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

Que, mediante el documento de la referencia a) suscrito por la Ing. Susan Arana Ríos, encargada del Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, se deriva a su superior despacho, los documentos originales de las resoluciones y cartas administrativas que no pudieron ser entregadas a los diferentes administrados, lo cual fue requerido por su representada con proveído de fecha 16 de mayo del 2022 en el Informe de la referencia b), respecto a la **Solicitud para la publicación en el diario oficial del distrito de Ica y en el portal institucional de esta dependencia institucional.**

En tal sentido, remito adjunto el expediente administrativo que consta de 46 folios, para mayor detalle de lo informado y se realicen los trámites que correspondan.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE



Anexos () folios
C.c. Archivo
AASR/fmor

24,00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO

Fecha: 19 / 05 / 22

Pase a: SG. Log.

Para: SU ATENCION

Atentamente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO

19 MAYO 2022

PASE A INFORMATICA

PARA MA/Dia's oficial



POBLICAR
PORTAL
INSTITUCIONAL

21/05/2022
UPG BARRIO !!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones



INFORME N° 0146-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI



A : Ing. Alcides Sinchitullo Rojas
Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad

DE : Ing. Susan Arana Rios
(e) Área Actos Resolutivos, Notificaciones y Liquidaciones

ASUNTO : Se remiten documentos en ORIGINAL para publicación en portal institucional o diario oficial de circulación del distrito

REFERENCIA : INFORME N° 242-2022-GPMAS-MPI

FECHA : Ica, 17 de mayo del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y a la vez hacerle de conocimiento que mediante el documento de la referencia donde mediante proveído de fecha 16 de mayo del presente año indican adjuntar los originales de los documentos a publicar.

En ese sentido, se adjuntan los siguientes documentos originales para publicación:

- Resolución Gerencial N° 077-2022-GPMAS-MPI (05 folios)
- Resolución de Sanción Administrativa N° 083-2022-GPMAS-MPI (04 folios)
- Carta Administrativa N° 096-2022-GPMAS-MPI (01 folio)
- Resolución Gerencial N° 047-2022-GPMAS-MPI (05 folios)
- Resolución Gerencial N° 055-2022-GPMAS-MPI (05 folios)

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Ing. Susan V. Arana Rios
ENCARGADA

Anexo (20) folios
C.c. Archivo
SVAR/GPMAS

Campo Ferial de Ica



2000

2000

2000

2000

2000

2000

2000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 077-2022-GPMAS-MPI



20 ABR. 2022

ICA,

VISTO.- El Informe N°0058-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, la **Cédula de Notificación N°000070-2022**, la **Resolución De Sanción Administrativa N°052-2022-GPMAS-MPI** emitida por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria a la Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con DNI 21489487, cuyo monto según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI es del 10% de la UIT (**S/440 Soles : Cuatrocientos Cuarenta Soles**), con el beneficio del 20% de descuento del valor total, con Puesto N°228, de giro **VENTA DE POLLO Sector "A"** al interior del Mercado Modelo – Ica, por la comisión de una conducta **GRAVE** que vulnera la disposición Municipal vigente, sustentada en el **Acta de Operativo Multisectorial N°000817-2021**, sancionada con **Notificación de Infracción N°000621-2021 Código N°9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados"**, el Informe Legal N°0060-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesora Legal de la Gerencia de Protección del medio Ambiente y Salubridad, el Informe N°084-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones y la Carta Administrativa N°0016-2022-GPMAS-MPI de este Despacho; el Informe Final de Instrucción N°0203-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0272-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, el Informe Técnico N°0180-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, así como el Informe Legal N°0158-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO :

Que, el Art 194° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** y su modificatoria Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órgano de Gobierno Local, los cuales tienen **Autonomía Política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

Que, la misma **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972** en su **Artículo 80°**, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y **controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales**, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su **Artículo 74°**, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de **ejecución y de fiscalización y control**, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su **Artículo 46°** primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de **carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la **SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar **el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos**, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842, CAPÍTULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Art. 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción y transporte comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo", y en su Artículo 101°, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilara su cumplimiento;

Que, R.M. N°282-2003-SA/DM REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO – TITULO III – CAPITULO IV DE LA COMERCIALIZACION SEGÚN EL TIPO DE ALIMENTO – Artículo 27° Puestos de Carnes y Menudencias de Animales de Abasto – Inc. f) "Los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moledora, y otros) que se utilicen, así como los utensilios (trinchas, cuchillos con mangos de plástico, ganchos y otros) serán de material inoxidable y se conservarán en buen estado de funcionamiento, limpieza y desinfección", g) "Las tablas de corte serán de material inocuo y liso, difícil de agrietar, que no permita la acumulación de agua o residuos cárnicos, estarán limpias y en buen estado de conservación. No está permitido el uso de troncos de árbol para el corte"; y en su TITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES O SANCIONES – ARTICULO 53° - PRIMER PARRAFO "Las sanciones al presente reglamento serán aplicadas por la Autoridad de Salud Municipal, previo informe del personal calificado y capacitado que ejerce la vigilancia sanitaria y de conformidad a las ordenanzas correspondientes, las que deberán tener en cuenta el derecho a descargo que le correspondiera al presunto infractor y considerando que a través de la sanción establecida se deberá corregir la situación que generó la infracción sanitaria. Las Municipalidades deberán contar con un reglamento de infracciones y sanciones con los criterios establecidos en el presente reglamento";

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI que REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE ICA, ratifica lo dispuesto por el órgano rector en su TITULO II DE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS – SUB CAPITULO PRIMERO – DEL EXPENDIO DE CARNES Y MENUDENCIAS – Artículo 11° - Inc. h) Los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moledora, y otros) que se utilicen, así como los utensilios (trinchas, cuchillos con mangos de plástico, ganchos y otros) serán de material inoxidable y se conservaran en buen estado de funcionamiento, limpieza y desinfección", i) "Las tablas de corte serán de material inocuo y liso, difícil de agrietar, que no permita la acumulación de agua o residuos cárnicos, estarán limpias y en buen estado de conservación. No está permitido el uso de troncos de árbol para el corte";

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.06, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sea de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en fojas uno a cinco el Informe Técnico N°0180-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Operativo Multisectorial N°000817-2021 de fecha 12 de Noviembre del 2021, levantada por el personal del Área



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Funcional de Salud Preventiva y Salubridad a la administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con DNI **21489487**, con Puesto N°228 de giro **VENTA DE POLLO** Sector "A" al interior del Mercado Modelo; personal que en atribución a sus funciones y competencia, intervienen con personal de la Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo y presencia de la Administrada realizan la Inspección Sanitaria, detectando en relación a las condiciones de salubridad que el personal que manipulaba el pollo no contaba con gorro, al interior del puesto detectaron que la mesa (material de cemento y revertida con cerámica) se encontraba con las superficies deterioradas e impregnadas de grasa, asimismo el piso se encontraba con presencia de desechos (plumas), contaba con un tacho sin tapa; y en materia de los Lineamientos contra el COVID-19, detectaron que el puesto no contaba con barrera de seguridad; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar al Administrado/a con la Notificación de Infracción N°000621-2021 (fojas dos), Código 9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deteriorados, o en estado antihigiénico, o inadecuados", al transgredir la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (440 SOLES : Cuatrocientos Cuarenta Soles); y concluye en que "El Establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI (...) "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deteriorados, o en estado antihigiénico, o inadecuados" y "Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA"; adjuntando la Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°180-2021 de fecha 03 de Diciembre del 2021, en el que hace constar que no realizó el pago ni descargo tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA Y CISA;

Que, corre a fojas seis y siete el Informe Legal N°0272-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), administrado por **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con DNI **21489487** (...), con rango de Infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/440 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°0203-2021-SGCAS-GPMAS-MPI que contiene el Informe Legal N°0272-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°180-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: Acta de Operativo Multisectorial N°000817-2021, Notificación de Infracción N°000621-2021 de Código N°9.06, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°180-2021 y tomas fotográficas; tiene como OPINION de Instrucción "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/.440 SOLES (Cuatrocientos Cuarenta Soles) por la infracción al Código 9.06 por la causal "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deteriorados, o en estado antihigiénico, o inadecuados" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con DNI **21489487** (...) NOTIFICAR en el domicilio fiscal de la Administrada sito en Calle Acomayo V-14, Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica";

Que, obra a fojas once la Carta Administrativa N°0016-2022-GPMAS-MPI, de fecha 12 de Enero del 2022, remitida a **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con Puesto N°228 de giro **VENTA DE POLLO**, Sector "A" al interior del Mercado Modelo del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, notificó el día 26 de Enero del 2022, siendo las 11:20 horas el Informe Final de Instrucción N°203-2021-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°272-2021-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS; a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante **Informe N°084-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa del Administrado/a **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH**;

Que, mediante **Informe Legal N°0060-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI**, el Asesor Legal de esta Gerencia analizando el expediente y los actuados tiene como OPINIÓN LEGAL que se emita la **Resolución de Sanción Administrativa** a la Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con **DNI 21489487** de giro **VENTA DE POLLO**; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

Que, obran en fojas diecisiete al veinte la **Resolución de Sanción Administrativa N°52-2022-GPMAS-MPI** de la Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con **DNI 21489487**, la misma que fue notificada formalmente con Cédula de Notificación N°000070-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; siendo las 12:30 horas, recepcionado y firmado por Francisca Edith Maraño Mayaute quien manifestó ser la administrada; en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°000621-2021 con Código 9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados", cuyo monto corresponde al 10% de la UIT (**S/440 Soles: Cuatrocientos Cuarenta Soles**), concediéndole el beneficio del 20% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante **Informe N°0058-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°052-2022-GPMAS-MPI**, y traslada el Expediente con sus actuados para que sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución Gerencial del Administrado/a **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos a la administrada, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾**Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar**, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y local: Cédula de Notificación N°000070-2022, Resolución de Sanción Administrativa N°052-2022-GPMAS-MPI (recepcionado y firmado por Francisca Edith Maraño Mayaute quien refirió ser la administrada), Informe Legal N°0060-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, Informe N°084-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI y la Carta Administrativa N°0016-2022-GPMAS-MPI emitida por este Despacho, así como el Informe Final de Instrucción N°203-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0272-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0180-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Acta de Operativo Multisectorial N°000817-2021, Notificación de Infracción N°000621-2021, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°180-2021 e Informe Legal N°0158-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores;

(1) Artículo IV (Ley N° 27444. LPAG). - Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...) 1.11. Principio de Verdad Material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH**, tampoco ha hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°0016-2022-GPMAS y Resolución de Sanción Administrativa N°052-2022-GPMAS-MPI para que desvirtúe o demuestre la inexistencia de la infracción administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, R.M. N°282-2003-SA/DM, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del **MONTO TOTAL** de la Infracción sancionada con el 10% de la UIT (**S/440 : CUATROCIENTOS CUARENTA SOLES**) impuesta a la Señora Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con DNI 21489487 con Puesto N°228, de giro **VENTA DE POLLO** Sector "A" al interior del Mercado Modelo del distrito, provincia y departamento de Ica, por infringir el **Código N°9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados"** contemplada en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). **Y DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL**, si la administrada vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse la administrada al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, para que se le efectúe la liquidación respectiva. El **PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 67°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo. Punto 7 de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la **REMISIÓN** de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, al Servicio de Administración Tributaria **SAT-ICA PARA QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN COACTIVA** y se proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias certificadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 083 -2022-GPMAS-MPI

05 ABR. 2022

ICA,

VISTO. - El Informe N°0079-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones; la Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI, el Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad, conteniendo el Informe Legal N°0051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022, Notificación de Infracción N°000064-2022 con Código N°9.31 "Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico" con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (460 SOLES : Cuatrocientos Sesenta Soles), impuesta al señor DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 conductor del Puesto en el momento de la inspección, cuya propietaria según base de datos de la Asociación Señora DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619, con Puesto I-52, de giro VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS, al interior del Mercado Santo Domingo - Ica; Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022, así como el Informe Legal N°0167-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO :

Que, el Art 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, modificado con la Ley de Reforma Constitucional N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

Que, la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842 - CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, las disposiciones sanitarias previstas en el D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo “La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades”;

Que, las disposiciones sanitarias en la ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI que Regula y Controla la Salud y Salubridad en los establecimientos de consumo, comercialización y servicios públicos de alimentos en la Provincia de Ica, ratifica los dispuesto por el órgano rector en su TITULO III DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – CAPITULO I Condiciones Higiénico Sanitarias y Procedimientos Operativos de Saneamiento – SUB CAPITULO SEGUNDO – DE LOS MANIPULADORES – ARTICULO 40°.- Requisitos que deberán cumplir los manipuladores y vendedores de alimentos formales e informales. Inciso 1. “Portar mandil o delantal, gorro para el hombre y redecilla, cofia o pañoleta para mujeres de color blanco o cualquier otro color claro y deberán encontrarse limpios y en buen estado de conservación”;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA); en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.31, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, visto los actuados y antecedentes que la motivaron, obra a fojas uno el Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022 de fecha 24 de Febrero del 2022, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, al conductor DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744, cuya Administrada según padrón de la Asociación del Mercado es la Señora DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619, con Puesto I-52 de giro VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS al interior del Mercado Santo Domingo; personal que en atribución a sus funciones según su competencia, con intervención de personal de la Policía Nacional y presencia del conductor; realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad : que el personal (02 personas) que se encontraban en el puesto atendiendo no contaban con indumentaria completa (gorro y mandil), asimismo detectaron que el tacho con vaivén no contaba con bolsa al momento de la inspección, y en materia de los lineamientos contra el COVID-19 detectaron que el puesto no contaba con barrera de seguridad, que los alimentos (tubérculos) se encontraban fuera de la señalización del puesto de trabajo; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar al Administrado/a con la Notificación de Infracción N°000064-2022 (fojas dos), con Código 9.31 “Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico”; trasgrediendo la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (460 SOLES : Cuatrocientos Sesenta Soles);

Que, obran a fojas tres al cinco el Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022 y concluye que “El Administrador del establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad, incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI (...) “Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico” y “Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA”; adjuntando la Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022 de fecha 16 de Marzo del 2022, en el que hace constar la Notificación de Infracción N°000064-2022, impuesta al conductor DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 / DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619 con Puesto I-52 al interior



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Mercado Santo Domingo; y que no realizó el pago ni descargo tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – RASA y CISA;

Que, corre a fojas seis y siete el **Informe Legal N°0051- 2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es **OPINIÓN LEGAL** que “Se debe **CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.31 por la causal (...), conducido por **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con DNI **43089744** y administrado por **DINA ALCCA ZEGARRA** con DNI **21539619** (...), con rango de Infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/. 460 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica”;

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del **Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI** que contiene el **Informe Legal N°051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: **Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022**, **Notificación de Infracción N°000064-2022** de Código N°9.31, **Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022** y **tomas fotográficas**; tiene como **OPINION** de Instrucción “**RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA** ascendente a la suma de **S/. 460 SOLES** (Cuatrocientos Sesenta Soles) por la infracción al Código 9.31 por la causal “**Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico**” (...), Departamento de Ica”. Y al Órgano Decisor “**CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra el conductor **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con DNI **43089744** / **DINA ALCCA ZEGARRA** con DNI **21539619** (...) **NOTIFICAR** en el domicilio (...) y Departamento de Ica”;

Que, obra a fojas doce la **Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI**, de fecha 25 de Marzo del 2022, remitido a **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ / DINA ALCCA ZEGARRA** con Puesto I-52, de giro **VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS** al interior del Mercado Santo Domingo del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, **notificó** el 30 de Marzo del 2022, siendo las 09:43 horas el **Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI** e **Informe Legal N°0051-2022-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS**, (repcionado y firmado por **Dennis Iván Yarasca Pérez** quien refirió ser administrado); a **efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante **Informe N°0079-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad el **vencimiento del plazo** para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y sea derivado al Área Legal y **se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa** a **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ / DINA ALCCA ZEGARRA**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acrediten los hechos atribuidos a la administrada, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾**Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar**, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las áreas competente al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen hechos, tomas fotográficas, documentos e Informes que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y municipal : **Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el

(1) Artículo IV (Ley N° 27444, LPAG). - Principios del procedimiento administrativo 1 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...) 1.11. Principio de Verdad Material - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...) Sobre la base de lo expuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Informe Legal N°0051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS -MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, **Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022**, **Notificación de Infracción N°000064-2022**, **Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022**, **Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI**, e **Informe Legal N°0167-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI** de la Asesoría Legal de éste Despacho; poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores;

Que, advirtiéndose que no ha sido objeto de medio impugnatorio, tampoco haber cancelado la sanción pecuniaria; y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en el D.S. N°007-98-SA, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HACER EFECTIVA la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°000064-2022 de fecha 24 de Febrero del 2022, a **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con DNI 43089744 / **DINA ALCCA ZEGARRA** con DNI 21539619, generada por el Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022 de fecha 24 de Febrero del 2022. **EN CONSECUENCIA**, se emite la Resolución de Sanción Administrativa al haber infringido el Código 9.31 "POR TRABAJAR SIN INDUMENTARIA ADECUADA (MANDIL, GORRO, GUARDAPOLVOS Y OTROS) O ENCONTRASE EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO", con Rango de Infracción **GRAVE** con el 10 % de la UIT (S/. 460 soles: Cuatrocientos Sesenta soles) estipulado en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER el beneficio del **DESCUENTO DEL 20% DEL VALOR TOTAL DE LA MULTA**, siempre que se cancele dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa; según lo establece el Art. 67° Régimen de Gradualidad para el Pago de la Multa de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, para lo cual deberá apersonarse el administrado/a **DENNIS IVAN YARASCA PEREZ** con DNI 43089744 / **DINA ALCCA ZEGARRA** con DNI 21539619, al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de esta ciudad para que se le efectué la liquidación respectiva por el beneficio indicado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Ica, 04 de abril del 2022

CARTA ADMINISTRATIVA N° 0096-2022-GPMAS-MPI

SEÑORA(S):

SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA / SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA

COMERCIALIZADORA MAFAGA S.A.C.

Venta de tortas, pastelería, dulces, panes y minimarket

Av. San Martín N° 980 – Urb. San Isidro, Ica.

REF. : Informe Final de Instrucción N° 0046-2022-SGCAS-GPMAS-MPI
Informe Legal N° 0058-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI

PRESENTE. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en cumplimiento del Art. 48° del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas, se le notifica el Informe Final de Instrucción N° 0046-2022-SGCAS-GPMAS-MPI, emitido por la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad competente y el Informe Legal N° 0058-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI suscrito por el Asesor Legal de la mencionada Sub Gerencia, quienes han realizado la revisión y análisis correspondiente de los actuados en su caso, concluyendo el ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN en CONTINUAR con el Procedimiento Administrativo Sancionador por infringir las normativas sanitarias municipales con código de infracción 9,18 por la causal "POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACION VENCIDA SIN ROTULACION, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO".

Este Despacho en atribución a las facultades otorgadas en el Art. 67° Régimen de Gradualidad para el pago de la multa de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, concede el beneficio de una reducción del 45% del valor total de la multa, siempre que se cancele dentro de los 05 días hábiles siguientes de recibida la presente, así como la subsanación de la infracción con evidencia sustitutoria; para lo cual deberá apersonarse a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de esta ciudad sito en Av. Cutervo S/N – Campo Ferial Ica para que se le efectúe la liquidación respectiva. En caso de incumplimiento se emitirá la resolución consiguiente.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE

Anexos ()
C.c. Archivo
AASR/svar

11:26

06-04-22

Bajo puerta, local se encuentra
sin inquilinos. Nadie
responde en minimarket.
No existen fotos.

10.44 AM

29.04.22

2DA. VISITA

EL LOCAL SE
ENCUENTRA CERRADO
SIN INQUILINOS, NADIE
RESPONDE. CASA DE
2 PISOS MATERIAL NOBLE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 047 -2022-GPMAS-MPI

12 ABR. 2022

ICA,

VISTO.- El Informe N°0031-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, la Cédula de Notificación N°0004-2022, la Resolución De Sanción Administrativa N°005-2022-GPMAS-MPI emitida por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria al Administrado NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA con DNI 71386281, cuyo monto según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI es del 10% de la UIT (S/440 Soles : Cuatrocientos Cuarenta Soles), con el beneficio del 20% de descuento del valor total, con establecimiento comercial ubicado en Urb. San Miguel Calle Sérvulo Gutiérrez N°128 - Ica, de giro VENTA DE COMIDA, por la comisión de una conducta GRAVE que vulnera la disposición Municipal vigente, sustentada en el Acta de Inspección Sanitaria N°000660-2021, sancionada con Notificación de Infracción N°000434-2021 Código N°9.18 "Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido", el Informe Legal N°008-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, de la Asesora Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, el Informe N°012-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones y la Carta Administrativa N°285-2021-GPMAS-MPI de este Despacho; el Informe Final de Instrucción N°0165-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0212-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, el Informe Técnico N°0138-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, así como el Informe Legal N°0134-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO :

Que, el Art 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO y su modificatoria Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órgano de Gobierno Local, los cuales tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

Que, la misma LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842, en su CAPITULO V DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS (...) PERSONAL Y DOMESTICA, MODIFICADO CON EL DECRETO LEGISLATIVO N°1290 – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS ARTICULO 95° SEGUNDO PARRAFO, refiere "La Autoridad de Salud de nivel nacional o quien esta delegue, o las autoridades regionales o municipales en el marco de sus competencias,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



verificarán y vigilarán periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo”, y en su CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- “Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo”;

Que, las disposiciones sanitarias previstas en el D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO VIII CAPITULO II DEL ROTULADO – Artículo 117° “El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima” Inciso a) Nombre del Producto, (...) e) Numero de Registro Sanitario, f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria que le es aplicable;

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI, QUE REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALIMENTOS, EN LA PROVINCIA DE ICA – TITULO II CAPITULO II – Artículo 19° “Queda totalmente prohibido comercializar alimentos adulterados, falsificados de origen desconocido, sin etiqueta, sin fecha de vencimiento, que tengan envases deteriorados o rotos, bajo responsabilidad del comerciante”, y en su Artículo 20, inciso h) “Los empaques de los productos industrializados y envasados deberán estar en buenas condiciones, rotulados, sin signos de deterioro y deberán desempolvase antes de su apertura”;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.18, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sea de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en fojas uno a cinco el Informe Técnico N°0138-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°000660-2021 de fecha 24 de Setiembre del 2021, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad al administrado NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA con DNI 71386281, con establecimiento comercial ubicado en Urb. San Miguel Calle Servulo Gutiérrez N°128 de giro VENTA DE COMIDA; personal que en atribución a sus funciones según su competencia y en presencia del Administrado, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad que: el personal no contaba con indumentaria adecuada (falta mandil), asimismo detectaron productos en contacto con el piso (maracuyá, huevo, cebolla, papas, cajas de leche, bolsa de maíz para cancha), productos de limpieza almacenados al costado de productos comestibles exponiéndolos a contaminación cruzada, de igual forma detectaron productos industrializados en la congeladora sin rotulación y vencidos : 01 salchicha de 1 kg. marca Aro con F.V. 16/09/2021, 01 botella de 750 ml. de Coctel de Café con F.V. 05/09/2021, 02 envases conteniendo dos Kilos de salsa de Soya amarilla sin fecha de vencimiento; y en materia de los Lineamientos contra el COVID-19, detectaron que el establecimiento no contaba con pediluvio implementado ni con Kit de desinfección de manos al ingreso, asimismo no cuenta con Plan de Vigilancia, Prevención y Control contra COVID-19; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar al Administrado con la Notificación de Infracción N°000434-2021 (fojas uno), Código 9.18 “Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido”, al transgredir la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (440 SOLES : Cuatrocientos Cuarenta Soles); y concluye en que “El Establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI (...) “Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido" y "Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA"; adjuntando la **Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°138-2021** de fecha 13 de Octubre del 2021, en el que hace constar que no realizó el pago ni descargo tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA Y CISA;

Que, corre a fojas seis y siete el **Informe Legal N°0212-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es **OPINIÓN LEGAL** que "Se debe **CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.18 por la causal (...), administrado por **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con **DNI 71386281** (...), con rango de Infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/440 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del **Informe Final de Instrucción N°0165-2021-SGCAS-GPMAS-MPI** que contiene el **Informe Legal N°0212-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI** del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, **Informe Técnico N°138-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI** de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: **Acta de Inspección Sanitaria N°000660-2021**, **Notificación de Infracción N°000434-2021** de Código N°9.18, **Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°138-2021** y **tomas fotográficas**; tiene como **OPINION** de Instrucción "RECONOCER la **SANCION ADMINISTRATIVA** ascendente a la suma de **S/.440 SOLES** (Cuatrocientos Cuarenta Soles) por la infracción al Código 9.18 por la causal "Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "**CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** contra el administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con **DNI 71386281** (...) **NOTIFICAR** en el domicilio fiscal del Administrado sito Caserío de Collazos N°100, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica";

Que, obra a fojas doce la **Carta Administrativa N°285-2021-GPMAS-MPI**, de fecha 12 de Noviembre del 2021, remitida a **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con establecimiento comercial ubicado en la Urb. San Miguel Calle Servulo Gutiérrez N°128 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica de giro **VENTA DE COMIDA**, donde el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, notificó el día 23 de Diciembre del 2021, siendo las 13:28 horas el **Informe Final de Instrucción N°165-2021-SGCAS-GPMAS-MPI** e **Informe Legal N°0212-2021-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS**, (repcionado por una persona que se identifica como José Rivas Gonzales quien manifestó ser trabajador del establecimiento, negándose a firmar); a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante **Informe N°012-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI** la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa del Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA**;

Que, mediante **Informe Legal N°008-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI**, la Asesora Legal de esta Gerencia analizando el expediente y los actuados tiene como **OPINIÓN LEGAL** que se emita la Resolución de Sanción Administrativa al Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con **DNI 71386281** de giro **VENTA DE COMIDA**; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

Que, obran en fojas dieciocho al veintiuno la **Resolución de Sanción Administrativa N°005-2022-GPMAS-MPI** del Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con **DNI 71386281**, el mismo que fue notificada formalmente con Cédula de Notificación N°00004-2022 de fecha 09 de Febrero del 2022 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; siendo las 11:27 horas, recepcionado y firmado por una persona que se identifica como Cynthia Cabrera Ortiz quien manifestó ser trabajadora del establecimiento; en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°0004342-2021 con Código 9.18 "Por almacenar, comercializar o transportar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido", cuyo monto corresponde al 10% de la UIT (S/440 Soles: Cuatrocientos Cuarenta Soles), concediéndole el beneficio del 20% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante Informe N°0031-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, hace de conocimiento el vencimiento del plazo para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°005-2022-GPMAS-MPI**, y traslada el Expediente con sus actuados para que sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución Gerencial del Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos al administrado, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾**Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar**, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y local: **Cédula de Notificación N°00004-2022, Resolución de Sanción Administrativa N°005-2022-GPMAS-MPI (recepcionado y firmado por Cynthia Cabrera Ortiz quien manifestó ser trabajadora del establecimiento), Informe Legal N°008-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, Informe N°012-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI y la Carta Administrativa N°285-2021-GPMAS-MPI emitida por este Despacho, así como el Informe Final de Instrucción N°165-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0212-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0138-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Acta de Inspección Sanitaria N°000660-2021, Notificación de Infracción N°000434-2021, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°138-2021 e Informe Legal N°0134-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores;**

Que, el Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA**, tampoco ha hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°285-2021-GPMAS y Resolución de Sanción Administrativa N°005-2022-GPMAS-MPI para que desvirtué o demuestre la inexistencia de la infracción administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, R.M. N°282-2003-SA/DM Reglamento Sanitario De Funcionamiento De Mercados De Abasto – Título Vi De Las Medidas De Seguridad, Infracciones O Sanciones – Artículo 53°, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, Ley General de Salud 26842 y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del **MONTO TOTAL** de la Infracción sancionada con el 10% de la UIT (S/440 : CUATROCIENTOS CUARENTA SOLES) impuesta al Señor Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con DNI 71386281 ubicado en la Urb. San Miguel Calle Servulo Gutiérrez N°128 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro **VENTA DE COMIDA**, por infringir el **Código N°9.18** Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de

(1) Artículo IV (Ley N° 27444, LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...). 1.11. Principio de Verdad Material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...). Sobre la base de lo expuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido contemplada en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). **Y DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL**, si el administrado vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse el administrado al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, para que se le efectúe la liquidación respectiva. El **PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 67°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo. Punto 7 de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la **REMISIÓN** de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, al Servicio de Administración Tributaria **SAT-ICA PARA QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN COACTIVA** y se proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias certificadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 55 -2022-GPMAS-MPI

ICA,

15 ABR. 2022

VISTO.- El Informe N°0024-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, la Cédula de Notificación N°000013 el 09 de Febrero del año 2022, la Resolución De Sanción Administrativa N°10-2022-GPMAS-MPI emitida por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria a la Administrada **ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS** con DNI 43769056, cuyo monto según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI es del 10% de la UIT (S/440 Soles: Cuatrocientos Cuarenta Soles), con el beneficio del 20% de descuento del valor total, con puesto en N°V-1, de giro **VENTA DE CARNE DE RES**, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica, por la comisión de una conducta **GRAVE** que vulnera la disposición Municipal vigente, sustentada en el Acta de Inspección Sanitaria N°000546-2021, sancionada con Notificación de Infracción N°000339-2021 Código N°14.39 "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS", el Informe Legal N°006-2022-LECP-AL-GPMAS-MPI, el Informe N°164-2021-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones y la Carta Administrativa N°235-2021-GPMAS-MPI de este Despacho; el Informe Final de Instrucción N°0130-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0175-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, el Informe Técnico N°00111-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, así como el Informe Legal N°0141-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO:

Que, el Art 194° de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** y su modificatoria Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órgano de Gobierno Local, los cuales tienen **Autonomía Política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

Que, la misma **LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972** en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y **controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales**, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de **ejecución y de fiscalización y control**, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de **carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la **SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar **el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos**, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;



100

100

100

100



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842, en su CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo", y en su Artículo 101°.- "Las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento";

Que, la R.M. N°282-2003-SA/DM REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO – TITULO IV – DEL PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTO – Artículo 41° Eliminación De Residuos Sólidos – Primer Párrafo "Los residuos sólidos que se generen en cada puesto del mercado, se depositarán en recipientes con su respectiva tapa, todo de material impermeable, de fácil limpieza y con una bolsa de plástico en el interior para facilitar la evacuación de los residuos sólidos y su higienización. El titular responsable del puesto está en la obligación de mantener el recipiente de los residuos sólidos, limpio, desinfectado, tarea que realizara diariamente"; y en su TITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES O SANCIONES – ARTICULO 53° - PRIMER PARRAFO "Las sanciones al presente reglamento serán aplicadas por la Autoridad de Salud Municipal, previo informe del personal calificado y capacitado que ejerce la vigilancia sanitaria y de conformidad a las ordenanzas correspondientes, las que deberán tener en cuenta el derecho a descargo que le correspondiera al presunto infractor y considerando que a través de la sanción establecida se deberá corregir la situación que genere la infracción sanitaria. Las Municipalidades deberán contar con un reglamento de infracciones y sanciones con los criterios establecidos en el presente reglamento;

Que, el DECRETO SUPREMO 011-2020-PRODUCE, que aprueba LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO Y ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19. ANEXO II MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN MERCADO DE ABASTO O ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL – Ins. 1) "Los puestos deben colocar tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polietileno, de manera tal que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos"

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 14.39, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), a efectos sea de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en fojas uno a cinco el Informe Técnico N°00111-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°000546-2021 de fecha 17 de Agosto del 2021, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad a la administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 con puesto en N°V-1, de giro VENTA DE CARNE DE RES, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica; personal que en atribución a sus funciones y competencia, con la presencia de personal de la



100

100

100

100



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PNP y Policía Municipal, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad que: el manipulador de alimentos sin indumentaria completa (01) sin toca, (02) sin mandil, se evidenciaron productos en jabas sobre el piso (naranja) y cajas de boffe congelado fuera de su puesto (proceden a subsanarlo en el momento), balanza con falta de limpieza (restos orgánicos adheridos), el interior del puesto se evidencian huesos de res almacenado con cartones, tabla de picar deteriorada, no cuenta con tacho de residuos sólidos, no cuenta con cartel de precio; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar a la Administrada con la Notificación de Infracción N°000339-2021 (fojas dos), Código 14.39 "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS", al transgredir la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (440 SOLES: Seiscientos Sesenta Soles); y concluye en que "El Establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI (...) "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS" y "Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA"; adjuntando la Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°111-2021 de fecha 06 de Setiembre del 2021, en el que hace constar que no realizó el pago tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA Y CISA;

Que, corre a fojas cuatro y cinco el Informe Legal N°0175-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 14.39 por la causal (...), administrado por ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 (...), con rango de Infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/440 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°0130-2021-SGCAS-GPMAS-MPI que contiene el Informe Legal N°0175-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°00111-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°000546-2021, Notificación de Infracción N°000339-2021 de Código N°14.39, Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°111-2021 y tomas fotográficas; tiene como OPINION DE INSTRUCCIÓN "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/.440 SOLES (Cuatrocientos Cuarenta Soles) por la infracción al Código 14.39 por la causal "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la administrada Señora ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 (...) NOTIFICAR en el domicilio (...), Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica";

Que, obra a fojas doce la Carta Administrativa N°235-2021-GPMAS-MPI, de fecha 27 de Octubre del 2021, remitida a la administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 con puesto en N°V-1, de giro VENTA DE CARNE DE RES, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica, en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, notificó el día 10 de Diciembre del 2022, siendo las 12:03 horas el Informe Final de Instrucción N°0130-2021-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°0175-2021-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS, (siendo recepcionada por una persona que refirió ser trabajadora sin querer identificarse); a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante Informe N°0164-2021-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa a la Administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N°006-2022-LECP-AL-GPMAS-MPI, la Asesora Legal de esta Gerencia analizando el expediente y los actuados tiene como OPINIÓN LEGAL que se emita la Resolución de Sanción Administrativa a la Señora **ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS** con DNI 43769056 con puesto en N°V-1, de giro **VENTA DE CARNE DE RES**, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

Que, obran en fojas dieciocho al veintiuno la **Resolución de Sanción Administrativa N°10-2022-GPMAS-MPI** de la Administrada **ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS** con DNI 43769056, el mismo que fue notificado formalmente con Cédula de Notificación N°000013 el 09 de Febrero del 2022 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; siendo las 12:24 horas, recepcionado por una persona que refiere ser inquilino y no quiere identificarse; donde se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°000339-2021 con Código 14.39 "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS", cuyo monto corresponde al 10% de la UIT (**S/440 Soles: Cuatrocientos Cuarenta Soles**), concediéndole el beneficio del 20% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante Informe N°0024-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la **RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°10-2022-GPMAS-MPI**, y traslada el Expediente con sus actuados para que sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución Gerencial de la Administrada **ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos a la administrada, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y local: Cédula de Notificación N°000013 de fecha 09 de Febrero del año 2022, Resolución de Sanción Administrativa N°10-2022-GPMAS-MPI (recepcionado por una persona que refiere ser inquilino y no se identifica), Informe Legal N°006-2022-LECP-AL-GPMAS-MPI, Informe N°164-2021-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI y la Carta Administrativa N°235-2021-GPMAS-MPI emitida por este Despacho, así como el Informe Final de Instrucción N°0130-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0175-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°00111-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Acta de Inspección Sanitaria N°000546-2021, Notificación de Infracción N°000339-2021, Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°111-2021 e Informe Legal N°0141-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; poniendo en riesgo no solo la inocuidad del alimentos sino también la bioseguridad de los consumidores;

Que, la Administrada **ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS**, tampoco ha hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°235-2021-GPMAS y Resolución de Sanción Administrativa N°34-2022-GPMAS-MPI para que desvirtué o demuestre la inexistencia de la infracción administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley General de Salud 26842, Decreto Supremo 011-2020-PRODUCE, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

(1) Artículo IV (Ley N° 27444. LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (.) 1.11. Principio de Verdad Material. - En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (.) Sobre la base de lo expuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del **MONTO TOTAL** de la Infracción sancionada con el 10% de la UIT (**S/440: Cuatrocientos Cuarenta SOLES**) impuesta a la Señora Administrada **ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS** con DNI 43769056 con puesto en N°V-1, de giro **VENTA DE CARNE DE RES**, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica, por infringir el **Código N°14.39 "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS"** contemplada en la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19. **Y DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL**, si la administrada vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse la administrada al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, para que se le efectué la liquidación respectiva. El **PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 67°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo. Punto 7 de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la **REMISIÓN** de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, al Servicio de Administración Tributaria **SAT-ICA PARA QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN COACTIVA** y se proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias certificadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



29

INFORME N° 242-2022-GPMAS-MPI

A : Abog. Marco G. Blanco Tipismana
Gerente Municipal

DE : Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad

ASUNTO : REMITO SOLICITUD DE PUBLICACION EN DIARIO OFICIAL DEL DISTRITO
DE LAS RESOLUCIONES Y CARTAS ADMINISTRATIVAS POR MOTIVOS QUE
SE INDICAN.

REF. : a) Informe N° 0135-2022-ANARL-GPMAS-MPI

FECHA : Ica, 11 de mayo del 2022



Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

Que, visto el documento de la referencia a) suscrito por la Ing. Susan Arana Ríos, encargada del Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, el mismo que corrió traslado a su superior despacho, con relación a la **Solicitud para la publicación en el Diario oficial del distrito de Ica y en el portal institucional de esta dependencia institucional**, de las resoluciones y cartas administrativas que no pudieron ser entregadas a los diferentes administrados por los motivos que allí se indican.

En tal sentido, remito adjunto el expediente administrativo que consta de 25 folios, para mayor detalle de lo informado y se realicen los trámites que correspondan.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE

Anexos (24) folios
C.c. Archivo
AASR/fmor

RECEPCIÓN DE SU ACEPTACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO

Fecha: 13.1.05.22

Pase a: 6 PMAS

Para: Asesorar a los
documentos operarios

Acentuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
RECIBIDO
16 MAYO 2022
EXP. N° 2567, PUNTA 11:45 am
FIRMA
LA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA SU ACEPTACIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
PROVEIDO

Ica, 16 MAYO 2022

Pase a: 16.5.2022

Para: 16.5.2022

Para: 16.5.2022

Acentuación:







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad
Área de Notificaciones, Actos Resolutivos y Liquidaciones



24

INFORME N° 0135-2022-ANARL-GPMAS-MPI



A : Ing. Alcides Sinchitullo Rojas
Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad

DE : Ing. Susan Arana Ríos
(e) Área Actos Resolutivos, Notificaciones y Liquidaciones

ASUNTO : Solicitud de publicación en diario oficial del Distrito o de resoluciones y cartas administrativas por motivos que se indican

FECHA : Ica, 10 de mayo del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo y a la hacerle de conocimiento que se vienen notificando las cartas administrativas, resoluciones de sanción administrativas y resoluciones gerenciales en los plazos establecidos, sin embargo, es necesario mencionar que durante el trabajo de notificación se presentan inconvenientes respecto a encontrar las direcciones indicadas en los documentos, negativa de parte de los administrados al momento de recepcionar el documento así como la inexistencias de los establecimientos o viviendas descritas.

Por lo expuesto, en el cuadro siguiente se describen los fundamentos por los cuales no se han podido notificar las cartas y actos resolutivos de manera eficiente:

1	Resolución Gerencial N° 077-2022-GPMAS-MPI	Dirección: Mercado Modelo, puesto N° 228 venta de pollo // Calle Acomayo V-14 Parcona	Marañon Mayaute Francisca Edith	Motivo: Se negó a identificarse y a recibir la resolución
2	Resolución de Sanción Administrativa N° 083-2022-GPMAS-MPI	Dirección: Mercado Santo Domingo, puesto I-52 // Caserío Cachiche G-12	Dina Alcca Zegarra	Motivo: Se negó a recepcionar la resolución
3	Carta Administrativa N° 0096-2022-GPMAS-MPI	Dirección: Venta de tortas, pastelería, dulces, panes y minimarket // Av. San Martín N° 980 – Urb. San Isidro	Soto Cortez Kiara Kasandra // Sánchez Asevedo María Fátima	Motivo: Local se encuentra cerrado sin inquilinos, nadie responde, casa de dos pisos de material noble
4	Resolución Gerencial N° 047-2022-GPMAS-MPI	Dirección: Servulo Gutiérrez N° 128 – Urb. San Miguel // Caserío Collazos s/n Subtanjalla	Néstor Antonio Bernalda Anicama	Motivo: El local se encontró cerrado en primera visita y en segunda visita no se encontró a nadie, se dejó por debajo de puerta

Campo Ferial de Ica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ÁREA DE NOTIFICACIONES, ACTOS RESOLUTIVOS Y LIQUIDACIONES
Ing. Susan V. Arana Ríos
ENCARGADA

Por tal sentido, debido a los inconvenientes presentados descritos en los motivos del cuadro anterior, es que se solicita que se publiquen las resoluciones en el portal institucional de esta dependencia institucional y en el diario oficial de la provincia y así cumplir con las notificaciones según indica el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas¹ y el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General²

Atentamente,

La notificación personal se hará en el domicilio (...). De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado (...) por presentarse alguna circunstancia adversa, se **deberá proceder a la notificación mediante publicación**, el cual se determinará de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

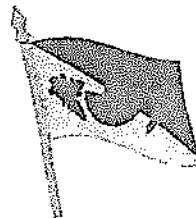
Campo Ferial de Ica

Page 3

Page 4

Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

№ 000189 2022

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : Informe LE 66; N° 0958-2017-ANSA-CI

ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Ejecutiva N° 077-2022-0192

ADMINISTRADO : MARGARITA DELACROIX SOUTH.

DOMICILIO : Avenida Florida, 1000, 2º - Montevideo - 11100 - Uruguay

En la ciudad de Ica, siendo las 12.46 PM horas del día 21 mes de Agosto del año 2022 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución GERENCIAL A 074-2022- GPMAS-HP siendo atendido por la persona Sr(a)

identificado con Pasaporte/DNI/Nº _____; manifestó ser: (vinculo con el
destinatario de la Notificación) _____ en virtud de ello certifico que:

- ☒ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☐ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: SE NEGÓ A IDENTIFICARSE NO
RECEPCIÓN LA RESOLUCIÓN

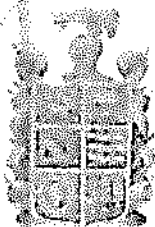
DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
OTRAS REFERENCIAS		PUESTO # 228- VENTA DE POLLO ENTERO DEL HDO MODELO				

NOTIFICADOR :

ADMINISTRADO/Representante

Nombre: LUIS JOSE MEDINA BAUTISTA

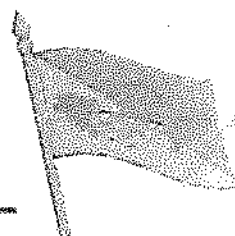
DNI: 21514955



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2022-GPMAS-MPI



ICA,

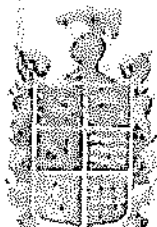
VISTO.- El Informe N°0058-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones; la Cédula de Notificación N°000070-2022, la Resolución De Sanción Administrativa N°052-2022-GPMAS-MPI emitida por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria a la Administrada MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH con DNI 21489487, cuyo monto según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI es del 10% de la UIT (S/440 Soles : Cuatrocientos Cuarenta Soles), con el beneficio del 20% de descuento del valor total, con Puesto N°228, de giro VENTA DE POLLO Sector "A" al interior del Mercado Modelo - Ica, por la comisión de una conducta GRAVE que vulnera la disposición Municipal vigente, sustentada en el Acta de Operativo Multisectorial N°000817-2021, sancionada con Notificación de Infracción N°000621-2021 Código N°9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados", el Informe Legal N°0060-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesora Legal de la Gerencia de Protección del medio Ambiente y Salubridad, el Informe N°084-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones y la Carta Administrativa N°0016-2022-GPMAS-MPI de este Despacho; el Informe Final de Instrucción N°0203-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0272-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, el Informe Técnico N°0180-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, así como el Informe Legal N°0158-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO :

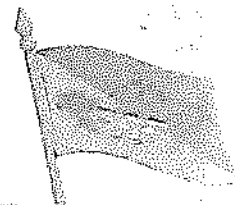
Que, el Art 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO y su modificatoria Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órgano de Gobierno Local, los cuales tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

Que, la misma LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842, CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Art. 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción y transporte comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo", y en su Artículo 101°, establece las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicio, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilara su cumplimiento;

Que, R.M. N°282-2003-SA/DM REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO – TITULO III – CAPITULO IV DE LA COMERCIALIZACION SEGÚN EL TIPO DE ALIMENTO – Artículo 27° Puestos de Carnes y Menudencias de Animales de Abasto – Inc. f) "Los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moledora, y otros) que se utilicen, así como los utensilios (trinches, cuchillos con mangos de plástico, ganchos y otros) serán de material inoxidable y se conservarán en buen estado de funcionamiento, limpieza y desinfección", g) "Las tablas de corte serán de material inocuo y liso, difícil de agrietar, que no permita la acumulación de agua o residuos cárnicos, estarán limpias y en buen estado de conservación. No está permitido el uso de troncos de árbol para el corte"; y en su TITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES O SANCIONES – ARTICULO 53° - PRIMER PARRAFO "Las sanciones al presente reglamento serán aplicadas por la Autoridad de Salud Municipal, previo informe del personal calificado y capacitado que ejerce la vigilancia sanitaria y de conformidad a las ordenanzas correspondientes, las que deberán tener en cuenta el derecho a descargo que le correspondiera al presunto infractor y considerando que a través de la sanción establecida se deberá corregir la situación que generó la infracción sanitaria. Las Municipalidades deberán contar con un reglamento de infracciones y sanciones con los criterios establecidos en el presente reglamento";

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI que REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE ICA, ratifica lo dispuesto por el órgano rector en su TITULO II DE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS – SUB CAPITULO PRIMERO – DEL EXPENDIO DE CARNES Y MENUENCIAS – Artículo 11° - Inc. h) Los equipos (sierra eléctrica o manual, balanza, moledora, y otros) que se utilicen, así como los utensilios (trinches, cuchillos con mangos de plástico, ganchos y otros) serán de material inoxidable y se conservaran en buen estado de funcionamiento, limpieza y desinfección", i) "Las tablas de corte serán de material inocuo y liso, difícil de agrietar, que no permita la acumulación de agua o residuos cárnicos, estarán limpias y en buen estado de conservación. No está permitido el uso de troncos de árbol para el corte";

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados (itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.06, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sea de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en fojas uno a cinco el Informe Técnico N°0180-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Operativo Multisectorial N°000817-2021 de fecha 12 de Noviembre del 2021, levantada por el personal del Área



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

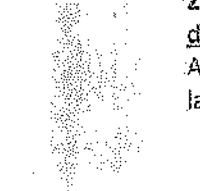
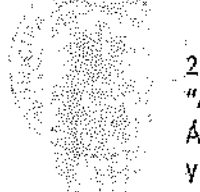
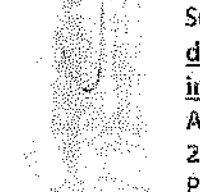


Funcional de Salud Preventiva y Salubridad a la administrada MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH con DNI 21489487, con Puesto N°228 de giro VENTA DE POLLO Sector "A" al interior del Mercado Modelo; personal que en atribución a sus funciones y competencia, intervienen con personal de la Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo y presencia de la Administrada realizan la Inspección Sanitaria, detectando en relación a las condiciones de salubridad que el personal que manipulaba el pollo no contaba con gorro, al interior del puesto detectaron que la mesa (material de cemento y revertida con cerámica) se encontraba con las superficies deterioradas e impregnadas de grasa, asimismo el piso se encontraba con presencia de desechos (plumas), contaba con un tacho sin tapa; y en materia de los Lineamientos contra el COVID-19, detectaron que el puesto no contaba con barrera de seguridad; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar al Administrado/a con la Notificación de Infracción N°000621-2021 (fojas dos), Código 9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados", al transgredir la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (440 SOLES : Cuatrocientos Cuarenta Soles); y concluye en que "El Establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI (...) "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados" y "Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA"; adjuntando la Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°180-2021 de fecha 03 de Diciembre del 2021, en el que hace constar que no realizó el pago ni descargo tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA Y CISA;

Que, corre a fojas seis y siete el Informe Legal N°0272-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.06 por la causal (...), administrado por MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH con DNI 21489487 (...), con rango de Infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/440 Soles (...), de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°0203-2021-SGCAS-GPMAS-MPI que contiene el Informe Legal N°0272-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°180-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: Acta de Operativo Multisectorial N°000817-2021, Notificación de Infracción N°000621-2021 de Código N°9.06, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°180-2021 y tomas fotográficas; tiene como OPINION de Instrucción "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/.440 SOLES (Cuatrocientos Cuarenta Soles) por la infracción al Código 9.06 por la causal "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la administrada MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH con DNI 21489487 (...) NOTIFICAR en el domicilio fiscal de la Administrada sito en Calle Acomayo V-14, Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica";

Que, obra a fojas once la Carta Administrativa N°0016-2022-GPMAS-MPI, de fecha 12 de Enero del 2021, remitida a MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH con Puesto N°228 de giro VENTA DE POLLO, Sector "A" al interior del Mercado Modelo del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, notificó el día 26 de Enero del 2022, siendo las 11:20 horas el Informe Final de Instrucción N°203-2021-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°272-2021-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS; a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la Infracción con evidencias sustentatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Que, mediante Informe N°084-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa del Administrado/a **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH**;

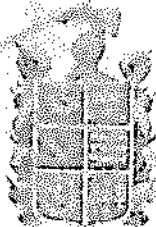
Que, mediante Informe Legal N°0060-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, el Asesor Legal de esta Gerencia analizando el expediente y los actuados tiene como OPINIÓN LEGAL que se emita la Resolución de Sanción Administrativa a la Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con DNI 21489487 de giro **VENTA DE POLLOS** y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

Que, obran en fojas diecisiete al veinte la Resolución de Sanción Administrativa N°52-2022-GPMAS-MPI de la Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con DNI 21489487, la misma que fue notificada formalmente con Cédula de Notificación N°000070-2022 de fecha 03 de Marzo del 2022 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; siendo las 12:30 horas, recepcionado y firmado por Francisca Edith Marañón Mayaute quien manifestó ser la administrada; en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°000621-2021 con Código 9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de comercialización de alimentos, tablas de picar y mobiliarios deterioradas, o en estado antihigiénico, o inadecuados", cuyo monto corresponde al 10% de la UIT (S/440 Soles: Cuatrocientos Cuarenta Soles), concediéndole el beneficio del 20% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante Informe N°0058-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°052-2022-GPMAS-MPI, y traslada el Expediente con sus actuados para que sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución Gerencial del Administrado/a **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH**;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos a la administrada, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y local: Cédula de Notificación N°000070-2022, Resolución de Sanción Administrativa N°052-2022-GPMAS-MPI (recepcionado y firmado por Francisca Edith Marañón Mayaute quien refirió ser la administrada), Informe Legal N°0060-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, Informe N°084-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI y la Carta Administrativa N°0016-2022-GPMAS-MPI emitida por este Despacho, así como el Informe Final de Instrucción N°203-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0272-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0180-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Acta de Operativo Multisectorial N°000817-2021, Notificación de Infracción N°000621-2021, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°180-2021 e Informe Legal N°0158-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores;

(1) Artículo IV (Ley N° 27444, LPAG). - Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...). 1.11. Principio de Verdad Material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH**, tampoco ha hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°0016-2022-GPMAS y Resolución de Sanción Administrativa N°052-2022-GPMAS-MPI para que desvirtué o demuestre la inexistencia de la infracción administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, R.M. N°282-2003-SA/DIM, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del MONTO TOTAL de la Infracción sancionada con el 10% de la UIT (S/440 : CUATROCIENTOS CUARENTA SOLES) impuesta a la Señora Administrada **MARAÑON MAYAUTE FRANCISCA EDITH** con DNI 21489487 con Puesto N°228, de giro **VENTA DE POLLO** Sector "A" al interior del Mercado Modelo del distrito, provincia y departamento de Ica, por infringir el Código N°9.06 "Por tener equipos, artefactos, utensilios, lavaderos, área de manipulación de alimentos, tablas de picar y molinos deteriorados, o en estado antihigiénico, o inadecuados" contemplada en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). Y **DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL**, si la administrada vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse la administrada al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, para que se le efectué la liquidación respectiva. El **PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 67°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo. Punto 7 de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la **REVISIÓN** de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA PARA QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN COACTIVA y se proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias certificadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL NEGOCIO ARRIERO Y SALUBRIDAD

Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

14-00000 000209 20

DOMICILIO : 188700 - 274 - 1000 R. 111 I. 22 A.

Identificado con Pasaporte/DNI/Nº _____; manifestó ser: (vínculo con el destinatario de la Notificación) _____ en virtud de ello certifico que:

- ☒ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☐ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☒ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: SE NEGO A RECEPCIONAR LA RESOLUCION GERENCIAL N° 083-2022-GPMAS-PO

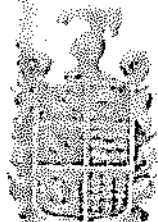
DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE DISCOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
		PUESTO 2-52 - INTERIOR				
OTRAS REFERENCIAS		SANTO DOMINGO				

NOTIFICADOR

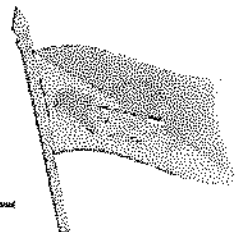
ADMINISTRADO/Representante

Nombre: LOUIS MEDINA B.

Page 5 of 5



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003 -2022-GPMAS-MPI

ICA,

VISTO. - El Informe N°0079-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones; la Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI; el Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad; conteniendo el Informe Legal N°0051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022, Notificación de Infracción N°000064-2022 con Código N°9.31 "Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico" con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (460 SOLES : Cuatrocientos Sesenta Soles), impuesta al señor DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 conductor del Puesto en el momento de la inspección, cuya propietaria según base de datos de la Asociación Señora DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619, con Puesto I-52, de giro VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS, al interior del Mercado Santo Domingo - Ica; Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022, así como el Informe Legal N°0167-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

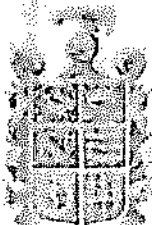
CONSIDERANDO :

Que, el Art 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, modificado con la Ley de Reforma Constitucional N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

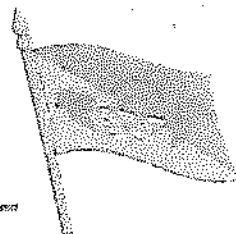
Que, la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842 - CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, las disposiciones sanitarias previstas en el D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA SANITARIA – Artículo 6° Primer Párrafo “La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades”;

Que, las disposiciones sanitarias en la ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI que Regula y Controla la Salud y Salubridad en los establecimientos de consumo, comercialización y servicios públicos de alimentos en la Provincia de Ica, ratifica lo dispuesto por el órgano rector en su TITULO III DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – CAPITULO I Condiciones Higiénico Sanitarias y Procedimientos Operativos de Saneamiento – SUB CAPITULO SEGUNDO – DE LOS MANIPULADORES – ARTICULO 40°.- Requisitos que deberán cumplir los manipuladores y vendedores de alimentos formales e informales. Inciso 1. “Portar mandil o delantal, gorro para el hombre y redecilla, cofia o pañoleta para mujeres de color blanco o cualquier otro color claro y deberán encontrarse limpios y en buen estado de conservación”;

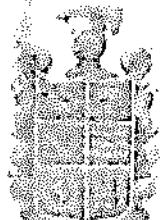
Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA); en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.31, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sean de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, visto los actuados y antecedentes que la motivaron, obra a fojas uno el Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022 de fecha 24 de Febrero del 2022, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, al conductor DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744, cuya Administrada según padrón de la Asociación del Mercado es la Señora DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619, con Puesto I-52 de giro VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS al interior del Mercado Santo Domingo; personal que en atribución a sus funciones según su competencia, con intervención de personal de la Policía Nacional y presencia del conductor; realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad : que el personal (02 personas) que se encontraban en el puesto atendiendo no contaban con indumentaria completa (gorro y mandil), asimismo detectaron que el tacho con vaivén no contaba con bolsa al momento de la inspección, y en materia de los lineamientos contra el COVID-19 detectaron que el puesto no contaba con barrera de seguridad, que los alimentos (tubérculos) se encontraban fuera de la señalización del puesto de trabajo; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar al Administrado/a con la Notificación de Infracción N°000064-2022 (fojas dos), con Código 9.31 “Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico”; trasgrediendo la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (460 SOLES : Cuatrocientos Sesenta Soles);

Que, obran a fojas tres al cinco el Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022 y concluye que “El Administrador del establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad, incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI (...)” “Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico” y “Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA”; adjuntando la Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022 de fecha 16 de Marzo del 2022, en el que hace constar la Notificación de Infracción N°000064-2022, impuesta al conductor DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 / DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619 con Puesto I-52 al interior





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del Mercado Santo Domingo; y que no realizó el pago ni descargo tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – RASA y CISA;

Que, corre a fojas seis y siete el Informe Legal N°0051- 2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 9.31 por la causal (...), conducido por DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 y administrado por DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619 (...), con rango de infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/. 460 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI que contiene el Informe Legal N°051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022, Notificación de Infracción N°000064-2022 de Código N°9.31, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022 y tomas fotográficas; tiene como OPINION de Instrucción "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/. 460 SOLES (Cuatrocientos Sesenta Soles) por la infracción al Código 9.31 por la causal "Por trabajar sin indumentaria adecuada (mandil, gorro, guardapolvos y otros) o encontrarse en estado antihigiénico" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el conductor DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 / DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619 (...) NOTIFICAR en el domicilio (...) y Departamento de Ica";

Que, obra a fojas doce la Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI, de fecha 25 de Marzo del 2022, remitido a DENNIS IVAN YARASCA PEREZ / DINA ALCCA ZEGARRA con Puesto I-52, de giro VENTA DE VERDURAS Y TUBERCULOS al interior del Mercado Santo Domingo del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, notificó el 30 de Marzo del 2022, siendo las 09:43 horas el Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°0051-2022-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS, (recepionado y firmado por Dennis Iván Yarasca Pérez quien refirió ser administrado); a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa; concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante Informe N°0079-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa a DENNIS IVAN YARASCA PEREZ / DINA ALCCA ZEGARRA;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acrediten los hechos atribuidos a la administrada, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las áreas competente al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen hechos, tomas fotográficas, documentos e Informes que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y municipal : Informe Final de Instrucción N°0039-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el

(1) Artículo IV (Ley N° 27444, LPAIG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios: sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1 f1. Principio de Verdad Material - En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; 1.2 Sobre la base de la exposición

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Informe Legal N°0051-2022-LECP-SGCAS-GPMAS -MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0037-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022, Notificación de Infracción N°000064-2022, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°037-2022, Carta Administrativa N°093-2022-GPMAS-MPI, e Informe Legal N°0167-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal en este Despacho; poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores;

Que, advirtiéndose que no ha sido objeto de medio impugnatorio, tampoco haber cancelado la sanción pecuniaria; y estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en el D.S. N°007-98-SA, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HACER EFECTIVA la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N°000064-2022 de fecha 24 de Febrero del 2022, a DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 / DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619, generada por el Acta de Inspección Sanitaria N°000228-2022 de fecha 24 de Febrero del 2022. EN CONSECUENCIA, se emite la Resolución de Sanción Administrativa al haber infringido el Código 9.31 "POR TRABAJAR SIN INDUMENTARIA ADECUADA (MANDIL, GORRO, GUARDAPOLVOS Y OTROS) O ENCONTRASE EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO", con Rango de Infracción GRAVE con el 10 % de la UIT (S/. 460 soles: Cuatrocientos Sesenta soles) estipulado en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO. - CONCEDER el beneficio del DESCUENTO DEL 20% DEL VALOR TOTAL DE LA MULTA, siempre que se cancele dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa; según lo establece el Art. 67° Régimen de Gradualidad para el Pago de la Multa de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, para lo cual deberá apersonarse el administrado/a DENNIS IVAN YARASCA PEREZ con DNI 43089744 / DINA ALCCA ZEGARRA con DNI 21539619, al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de esta ciudad para que se le efectué la liquidación respectiva por el beneficio indicado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el Área Funcional de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, CUMPLA con registrar y notificar la presente Resolución a la interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE

CARTA ADMINISTRATIVA N° 0096-2022-GPMAS-MPI

REF. : Informe Final de Instrucción N° 0046-2022-SGCAS-GPMAS-MPI
Informe Legal N° 0058-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en cumplimiento del Art. 48º del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas, se le notifica el Informe Final de Instrucción N° 0046-2022-SGCAS-GPMAS-MPI, emitido por la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad competente y el Informe Legal N° 0058-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI suscrito por el Asesor Legal de la mencionada Sub Gerencia, quienes han realizado la revisión y análisis correspondiente de los actuados en su caso, concluyendo el ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN en CONTINUAR con el Procedimiento Administrativo Sancionador por infringir las normativas sanitarias municipales con código de infracción 9.18 por la causal "POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACION VENCIDA SIN ROTULACION, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO".

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD AMBIENTAL

Ing. Alcides A. Sinchirullo Rojas
 GERENTE

70.44 AH
79.04.22

ZDA. VISITA

EL LOCAL SE
ENCUENTRA CERCA
SIN CONDUJIMOS,
RESPONDE - CASE
2 PISOS MATERIAL

Anexos (C.c. Archivo AASR/svar

Ica, 04 de abril del 2022

CARTA ADMINISTRATIVA N° 0096-2022-GPMAS-MPI

SEÑORA(S):

**SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA / SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA
COMERCIALIZADORA MAFAGA S.A.C.**

**Venta de tortas, pastelería, dulces, panes y minimarket
Av. San Martín N° 980 – Urb. San Isidro, Ica.**

REF. : Informe Final de Instrucción N° 0046-2022-SGCAS-GPMAS-MPI
Informe Legal N° 0058-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI

PRESENTE. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en cumplimiento del Art. 48° del Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas, se le notifica el Informe Final de Instrucción N° 0046-2022-SGCAS-GPMAS-MPI, emitido por la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad competente y el Informe Legal N° 0058-2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI suscrito por el Asesor Legal de la mencionada Sub Gerencia, quienes han realizado la revisión y análisis correspondiente de los actuados en su caso, concluyendo el ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN en CONTINUAR con el Procedimiento Administrativo Sancionador por infringir las normativas sanitarias municipales con código de infracción 9,18 por la causal "POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACION VENCIDA SIN ROTULACION, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO".

Este Despacho en atribución a las facultades otorgadas en el Art. 67° Régimen de Gradualidad para el pago de la multa de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, concede el beneficio de una reducción del 45% del valor total de la multa, siempre que se cancele dentro de los 05 días hábiles siguientes de recibida la presente, así como la subsanación de la infracción con evidencia sustitutoria; para lo cual deberá apersonarse a la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de esta ciudad sito en Av. Cutervo S/N – Campo Ferial Ica para que se le efectúe la liquidación respectiva. En caso de incumplimiento se emitirá la resolución consiguiente.

Sin otro en particular, me despido de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE

Atte: ()
C.c: Archivo
AASR/svar



12

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
Av. Cutervo S/N (Campo Ferial), urbanización San Isidro - Ica
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0046- 2022-SGCAS-GPMAS-MPI

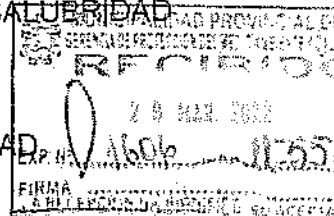
A : Ing. ELOY FARFAN GRANDA
GERENTE DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
ÓRGANO DECISOR.

DE : ING. MARLENI VALENCIA RIVAS
SUB-GERENTE DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
ÓRGANO INSTRUCTOR.

Asunto : Procedencia de aplicación de Sanción por Infracción Administrativa según Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa – RASA.

Referencia : Informe Legal N° 0021 - 2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI.
Informe Final de Instrucción N° 0018- 2022-SGCAS-GPMAS-MPI.
Acta de Operativo Multisectorial N° 963 – 2021.
Notificación de Infracción N° 751 - 2021.
Informe Técnico N° 0019-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI.
Informe Legal N° 0021 - 2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI.

Fecha : 28 de Marzo del 2022.



Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y en atención a lo requerido en relación al asunto y la referencia, cumplo con remitir el presente informe, haciendo las siguientes precisiones:

I. NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.
- Ley General de Salud Ley N° 26842.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19.
- Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA Reglamento sobre la vigilancia y control sanitaria de alimentos y bebidas.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto.
- Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID 19".
- Decreto Supremo N° 016-2022-PCM Decreto Supremo que declara el estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencias de la COVID 19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- Ordenanza Municipal N° 022-2018-MPI Ordenanza Municipal que regula y controla la salud y salubridad en los establecimientos de consumo, comercialización y servicios públicos de alimentos en la provincia de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
Av. Cutervo S/N (Campo Ferial), urbanización San Isidro - Ica.
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.
- Ordenanza Municipal N° 006-2020-MPI Ordenanza Municipal que Aprueba Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y control en centros de abastos, establecimientos, mercados itinerantes y centro comerciales dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de Emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID 19.

II. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN. -

Mediante el documento de la referencia Acta de Operativo Multisectorial N° 963 - 2021, de fecha 22 de Diciembre del 2021, el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, realiza la apertura e instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, anexando el respectivo acervo sustentatorios del procedimiento sancionador, entre ellos la Notificación de Infracción N° 751 - 2021 de fecha 22 de Diciembre del 2021, la misma que comunica al administrado, la comisión de una infracción de carácter administrativo que se deriva de la verificación de una conducta que vulnera las disposiciones municipales vigente.

2.1. Hechos que originaron la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador. -

Con fecha 22 de Diciembre del 2021, personal del Área Funcional de Salud Preventiva y salubridad, realiza una inspección inopinada al establecimiento comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento de Ica, donde se determinó la comisión de una presunta infracción contenida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), según descripción de la siguiente Notificación de Infracción:

NOTIFICACION DE INFRACCION N°	751 - 2021
FECHA DE APERTURA DE PAS	22 DE DICIEMBRE DEL 2021
NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA / SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA
LUGAR DE COMISION DE LA INFRACCION	COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC, VENTA DE TORTAS, PASTELERÍA, DULCES, PANES Y MINIMARKET
CAUSAL DE LA INFRACCION	POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA SIN ROTULACIÓN, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO
CODIGO DE LA INFRACCION	9.18



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
Av. Cutervo S/N (Campo Ferial), urbanización San Isidro - Ica
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Con la Notificación de Infracción se da inicio del presente procedimiento administrativo sancionador; se determinó que a través de la visita inopinada se ha elaborado el Acta de Operativo Multisectorial N° 963 - 2021, de fecha 22 de Diciembre del 2021, en donde el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, al intervenir al establecimiento comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento de Ica, en el cual se encontró lo siguiente:

- Se inspecciona exhibidora en el cual se evidencia 20 unidades de gaseosa PEPSI con contenido neto de 500ml con fecha de vencimiento 18/12/2021.
- Área de cocina se ingresa para inspección el cual se observa tacho de residuos sólidos sin implementar.
- Personal de atención con uñas pintadas, no cuenta con indumentaria completa.
- Se verifica las tortas, pasteles y empanadas en buenas condiciones.
- Los servicios higiénicos no cuentan con tacho implementado, ni papel higiénico.
- 03 unid de panetón de 900gr los cuales no cuentan con Registro Sanitario.

A lo cual el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, procedió a aplicar el Código de Infracción 9.18 por la causal: **POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA SIN ROTULACIÓN, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), cuya sanción pecuniaria asciende a un valor del 20% de una UIT, con rango de la infracción **GRAVE**, siendo el monto a pagar la cantidad de **S/. 880.00 Nuevos Soles (OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**.

2.2. Medios de prueba que respaldan la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Del acervo documentario que compone los medios de prueba, presentado por el personal a cargo del inicio del procedimiento sancionador, se adjunta lo siguiente:

2.2.1. ACTA DE OPERATIVO MULTISECTORIAL N° 963 - 2021, de fecha 22 de Diciembre del 2021, en donde se evidencia lo encontrado por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, al establecimiento comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento de Ica.

2.2.2. NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 751 - 2021, de fecha 22 de Diciembre del 2021, la misma que procede a la imposición de una multa por haber



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
Av. Cutervo S/N. (Campo Ferial), urbanización San Isidro - Ica
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

trasgredido la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI - código de infracción 9.18 por la causal de: POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA SIN ROTULACIÓN, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO.

- 2.2.3. **INFORME TECNICO N° 00019-2022-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI**, de fecha 11 de Enero del 2021, emitido por el responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad Ing. Katherin Soledad Cabrera Jayo, en sus conclusiones refiere que el administrador del establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad incumpliendo las normativas sanitarias y aprobadas con Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI que Aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica. Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados con fecha de expiración vencida sin rotulación, sin registro sanitario o estar vencido. Recomendando Continuar con el Procedimiento según el RASA.
- 2.2.4. **INFORME LEGAL N° 0021-2022-LECP-SGCS-GPMAS-MPI**, de fecha 14 de enero del 2022, emitido por el Abogado Luis Enrique, en sus conclusiones refiere que es **OPINION LEGAL** que se debe **CONTINUAR** con el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por haber infringido las normas sanitarias con código de Infracción 9.18 por la causal: **POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA SIN ROTULACIÓN, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO**, al establecimiento Comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento de Ica, con rango de Infracción **GRAVE**, 20 % del UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de **S/. 880.00 Nuevos Soles (OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 751- 2021 de fecha 22 de Diciembre del 2021, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI que Aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.
- 2.2.5. **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0018- 2022-SGCAS-GPMAS-MPI**, de fecha 14 de Enero del 2022, en la parte **OPINION DE LA INSTRUCCIÓN** OPINA: **RECONOCER** la **SANCION ADMINISTRATIVA** ascendente a la suma de **S/. 1320.00 Nuevos Soles (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, por la infracción al Código 9.18 por la causal: **POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA SIN ROTULACIÓN, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO**, al establecimiento Comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
Av. Cutervo S/N (Campo Ferial), urbanización San Isidro - Ica
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento de Ica.

- 2.2.6. **INFORME LEGAL N° 0058 - 2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI**, de fecha 28 de Febrero del 2022, en donde se concluye que se debe **CONTINUAR** con el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** y notificarte el nuevo Informe Final de Instrucción al establecimiento Comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento de Ica, por el error involuntario en el Informe Final de Instrucción N° 018-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 14 de Enero del 2022, colocando de manera errada el monto de la infracción la suma de **S/. 1320.00 Nuevos Soles (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, siendo el monto correcto la suma de **S/. 880.00 Nuevos Soles (OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 751- 2021 de fecha 22 de Diciembre del 2021.

III. DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO

3.1. Del plazo y la forma de presentar el descargo. -

Que el administrado no presenta descargo dentro del tiempo y plazo correspondiente de acuerdo a lo prescrito en el inc. 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 172 y 255, expresamente concordante con el Artículo 44 de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, en donde se establece el derecho de defensa que tiene el administrado (realizar alegaciones, descargos, presentar los medios probatorios que considere), como también la forma y plazo para el procedimiento administrativo.

IV. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

4.1. Análisis de la infracción y los medios de prueba que acompañan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. -

- Que tomando conocimiento de todos los documentos probatorios anexados al presente expediente se puede evidenciar la existencia de una conducta infractora por el administrado; la cual fue verificada por el personal del área funcional de salud preventiva y salubridad al establecimiento comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento



10

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
Av. Cutervo S/N (Campo Perlat), urbanización San Isidro - Ica
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

de Ica, donde se constató lo siguiente: Se inspecciona exhibidora en el cual se evidencia 20 unidades de gaseosa PEPSI con contenido neto de 500ml con fecha de vencimiento 18/12/2021; Área de cocina se ingresa para inspección el cual se observa tacho de residuos sólidos sin implementar; Personal de atención con uñas pintadas, no cuenta con indumentaria completa; Se verifica las tortas, pasteles y empanadas en buenas condiciones; Los servicios higiénicos no cuentan con tacho implementado, ni papel higiénico; 03 unid de panetón de 900gr los cuales no cuentan con Registro Sanitario; por lo cual el tipo de infracción impuesta corresponde es el Código 9.18: Por la causal: **POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA SIN ROTULACIÓN, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO**; conforme a la Notificación de Infracción N° 751-2021 de fecha 22 de Diciembre del 2021; y de conformidad con la disposición contenidas Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, el Órgano Decisor del procedimiento administrativo sancionador, podrá disponer hacer efectiva la multa contenida en la notificación de infracción antes descrito.

V. OPINIÓN DE INSTRUCCIÓN

La Subgerencia de Control Ambiental y Salubridad, como Órgano Instructor a cargo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud al análisis de procedencia e instrucción expuestos y **POR LAS CONSIDERACIONES** anteriormente expuestas y al amparo de las normas citadas, **OPINO:**

5.1 RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de **S/. 880.00 Nuevos Soles (OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 751- 2021 de fecha 22 de Diciembre del 2021, por la infracción al Código 9.18 por la causal: **POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA SIN ROTULACIÓN, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO**, al establecimiento Comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento de Ica.

5.2 Al Órgano Decisor CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la conductora la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706; por infringir las normativas sanitarias municipales contenida en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, por otro lado, a efectos de informarle al administrado el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionador, se

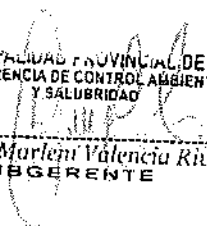


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad
Av. Cutervo S/N (Campo Ferial), urbanización San Isidro - Ica
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

le debe **NOTIFICAR** en el domicilio fiscal del administrado, esto es en la calle Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna, Distrito, Provincia, Departamento de Ica y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chincha, Provincia Chincha, Departamento de Ica.

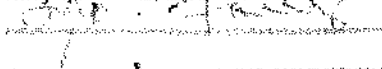
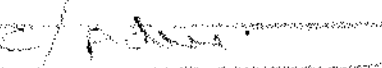
Todo lo expuesto es cuanto informo a su Despacho, como Órgano Decisor, para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto los actuados del presente expediente.

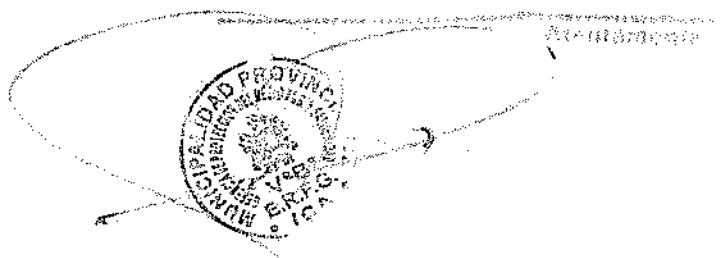
Atentamente.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL
Y SALUBRIDAD

Ing. Amb. Marleni Valencia Rivas
SUBGERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD
PROVEICO

Ing. 
Poder. 
Poder. 



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"**INFORME LEGAL N° 0058 – 2022-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI**

A : Ing. MARLEN VALENCIA RIVAS
Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad

DE : ABOG. LUIS ENRIQUE CARBAJO PÉREZ.

ASUNTO : ERROR MATERIAL

REFERENCIA : Informe Legal N° 064-2022-AMSU-GPMAS-MPI.

FECHA : Ica, 28 de Febrero del 2022.

18 MAR 2022
10:30
5

OBJETO

Con fecha 03 de Marzo del 2022, se recepciona el documento de la referencia, en donde nos informa acerca que se ha consignado por error involuntario en el Informe Final de Instrucción un monto que no corresponde a lo señalado en la Notificación de Infracción N° 751-2021 de fecha 22 de diciembre del 2022.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.
- Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica.

ANALISIS

Que, en el Informe Final de Instrucción N° 018-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 14 de Enero del 2022, se ha consignado por error la suma de **S/. 1320.00 Nuevos Soles (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, por la infracción al Código 9.18 por la causal: **POR ALMACENAR, COMERCIALIZAR O TRANSPORTAR PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS CON ENVASES DETERIORADOS Y OXIDADOS CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA SIN ROTULACIÓN, SIN REGISTRO SANITARIO O ESTAR VENCIDO**, al establecimiento Comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K – 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chincha, Provincia Chincha, Departamento de Ica.

Se ha cometido un error involuntario al momento de realizar el Informe Final de Instrucción N° 018-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 14 de Enero del 2022, colocando de manera errada el monto de la infracción la suma de **S/. 1320.00 Nuevos Soles (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, siendo el monto correcto de **S/. 880.00 Nuevos Soles (OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 751- 2021 de fecha 22 de Diciembre del 2021.

Error involuntario que no afecta el contenido del Acta de Inspección Sanitaria ni de la Notificación de Infracción de acuerdo al Artículo 61 Errores Materiales y Aritméticos de

Dr. Luis E. Carbajo Pérez
ABOGADO
Reg. C.A.J. N° 2609
Rechsc. 2145

Dr. Luis E. Carbajo Pérez
ABOGADO
Reg. C.A.J. N° 2609
Rechsc. 2145

Dr. Luis E. Carbajo Pérez
ABOGADO
Reg. C.A.J. N° 2609
Rechsc. 2145

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

las Resoluciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI que a letra dice en el tercer párrafo: De los actuados previos a la emisión de la notificación de infracción de cargos, resolución u actos administrativos se determina que en ésta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias, establecidas en el CISA, concordante con el Artículo 212 Rectificación de Errores, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONCLUSIONES

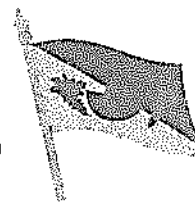
Por las consideraciones antes expuestas líneas arriba mencionadas se Concluye que es **OPINION LEGAL** que se debe **CONTINUAR** con el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** y notificarle el nuevo Informe Final de Instrucción al establecimiento Comercial **COMERCIALIZADORA MAFAGA SAC**, Venta de Tortas, Pastelería, Dulces, Panes y Minimarket, Identificada con RUC N° 20534672293, ubicado en la Avenida San Martín N° 980, Urb. San Isidro, conducido por la señora **SOTO CORTEZ KIARA KASANDRA**, Identificada con DNI N° 75375235, y la propietaria la señora **SANCHEZ ASEVEDO MARIA FATIMA**, identificada con DNI N° 21784706, con domicilio en Los Lirios K - 19, Urb. La Moderna y en Prolongación Lima N° 645, Distrito Chíncha, Provincia Chíncha, Departamento de Ica, por el error involuntario en el Informe Final de Instrucción N° 018-2022-SGCAS-GPMAS-MPI de fecha 14 de Enero del 2022, colocando de manera errada el monto de la infracción la suma de **S/. 1320.00 Nuevos Soles (MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, siendo el monto correcto la suma de **S/. 880.00 Nuevos Soles (OCHOCIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, de acuerdo a la Notificación de Infracción N° 751- 2021 de fecha 22 de Diciembre del 2021.

Dr. Luis E. Carbajo Pérez
ABOGADO
Reg. C.A.T. N° 2649
Reinsc. 2145



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 000166 2022

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : IMPORTE LEGAL N° 0034-2012-AN30-AL-001
 ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD
 ACTO ADMINISTRATIVO : RESOLUCION GERAL N° 047-2022-GERA
 ADMINISTRADO : GUSTAVO LUIS PEREZ LUCERO
 DOMICILIO : SEÑOR GUTIERREZ N° 122-UBI N° 1004-20/100

En la ciudad de Ica, siendo las 11:59 horas del día 11 mes de ABRIL del año 2022 el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución de GERENCIA N° 047-2022-GERA, siendo atendido por la persona Sr(a) NO SE ENCONTRO A LA PUERTA identificado con Pasaporte/DNI/N° ; manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☐ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: EL LOCAL SE ENCONTRO CERRADO (11:59) LA VISITA NO SE ENCONTRO A LA PUERTA

DESCRIPCION DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
	03	MATERIAL NOBLE	ROJO	VENTANAS 4	PUERTA 1	
OTRAS REFERENCIAS	SE	LE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA EL FIN DE LA CEDULA				NE

NOTIFICADOR

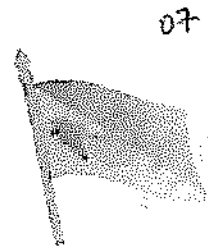
ADMINISTRADO/Representante

Nombre: GUSTAVO LUIS PEREZ LUCERO

DNI: 71011155



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007 -2022-GPMAS-MPI

12 ABR. 2022

ICA,

VISTO.- El Informe N°0031-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, la Cédula de Notificación N°0004-2022, la Resolución De Sanción Administrativa N°005-2022-GPMAS-MPI emitida por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria al Administrado NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA con DNI 71386281, cuyo monto según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI es del 10% de la UIT (S/440 Soles : Cuatrocientos Cuarenta Soles), con el beneficio del 20% de descuento del valor total, con establecimiento comercial ubicado en Urb. San Miguel Calle Sérvulo Gutiérrez N°128 - Ica, de giro VENTA DE COMIDA, por la comisión de una conducta GRAVE que vulnera la disposición Municipal vigente, sustentada en el Acta de Inspección Sanitaria N°000660-2021, sancionada con Notificación de Infracción N°000434-2021 Código N°9.18 "Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido", el Informe Legal N°008-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, de la Asesora Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, el Informe N°012-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones y la Carta Administrativa N°285-2021-GPMAS-MPI de este Despacho; el Informe Final de Instrucción N°0165-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0212-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, el Informe Técnico N°0138-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, así como el Informe Legal N°0134-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO :

Que, el Art 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO y su modificatoria Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órgano de Gobierno Local, los cuales tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

Que, la misma LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, la LEY GENERAL DE SALUD N°26842, en su CAPITULO V DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS (...) PERSONAL Y DOMESTICA, MODIFICADO CON EL DECRETO LEGISLATIVO N°1290 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS ARTICULO 95° SEGUNDO PARRAFO, refiere "La Autoridad de Salud de nivel nacional o quien esta delegue, o las autoridades regionales o municipales en el marco de sus competencias,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

verificarán y vigilarán periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo", y en su CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo";

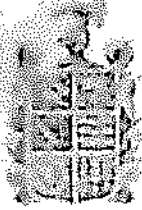
Que, las disposiciones sanitarias previstas en el D.S. N°007-98-SA REGLAMENTO DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS – TITULO VIII CAPITULO II DEL ROTULADO – Artículo 117° "El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima" Inciso a) Nombre del Producto, (...) e) Numero de Registro Sanitario, f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria que le es aplicable;

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N°022-2018-MPI, QUE REGULA Y CONTROLA LA SALUD Y SALUBRIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALIMENTOS, EN LA PROVINCIA DE ICA – TITULO II CAPITULO II – Artículo 19° "Queda totalmente prohibido comercializar alimentos adulterados, falsificados de origen desconocido, sin etiqueta, sin fecha de vencimiento, que tengan envases deteriorados o rotos, bajo responsabilidad del comerciante", y en su Artículo 20, inciso h) "Los empaques de los productos industrializados y envasados deberán estar en buenas condiciones, rotulados, sin signos de deterioro y deberán desempolvarse antes de su apertura";

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 9.18, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos sea de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en fojas uno a cinco el Informe Técnico N°0138-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°000660-2021 de fecha 24 de Setiembre del 2021, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad al administrado NESTOR ANTONIO BERNOLA ANICAMA con DNI 71386281, con establecimiento comercial ubicado en Urb. San Miguel Calle Servulo Gutiérrez N°128 de giro VENTA DE COMIDA; personal que en atribución a sus funciones según su competencia y en presencia del Administrado, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad que: el personal no contaba con indumentaria adecuada (falta mandil), asimismo detectaron productos en contacto con el piso (maracuyá, huevo, cebolla, papas, cajas de leche, bolsa de maíz para cancha), productos de limpieza almacenados al costado de productos comestibles exponiéndolos a contaminación cruzada, de igual forma detectaron productos industrializados en la congeladora sin rotulación y vencidos : 01 salchicha de 1 kg. marca Aro con F.V. 16/09/2021, 01 botella de 750 ml. de Coctel de Café con F.V. 05/09/2021, 02 envases conteniendo dos Kilos de salsa de Soya amarilla sin fecha de vencimiento; y en materia de los Lineamientos contra el COVID-19, detectaron que el establecimiento no contaba con pediluvio implementado ni con Kit de desinfección de manos al ingreso, asimismo no cuenta con Plan de Vigilancia, Prevención y Control contra COVID-19; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar al Administrado con la Notificación de Infracción N°000434-2021 (fojas uno), Código 9.18 "Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido", al transgredir la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (440 SOLES : Cuatrocientos Cuarenta Soles); y concluye en que "El Establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI (...) "Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido" y "Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA"; adjuntando la Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°138-2021 de fecha 13 de Octubre del 2021, en el que hace constar que no realizó el pago ni descargo tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA Y CISA;

Que, corre a fojas seis y siete el Informe Legal N°0212-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de infracción 9.18 por la causal (...), administrado por **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con DNI 71386281 (...), con rango de infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/440 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°0165-2021-SGCAS-GPMAS-MPI que contiene el Informe Legal N°0212-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°138-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°000660-2021, Notificación de Infracción N°000434-2021 de Código N°9.18, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°138-2021 y tomas fotográficas; tiene como OPINION de Instrucción "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/440 SOLES (Cuatrocientos Cuarenta Soles) por la infracción al Código 9.18 por la causal "Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con DNI 71386281 (...) NOTIFICAR en el domicilio fiscal del Administrado sito Caserío de Collazos N°100, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica";

Que, obra a fojas doce la Carta Administrativa N°285-2021-GPMAS-MPI, de fecha 12 de Noviembre del 2021, remitida a **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con establecimiento comercial ubicado en la Urb. San Miguel Calle Servulo Gutiérrez N°128 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica de giro **VENTA DE COMIDA**, donde el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, notificó el día 23 de Diciembre del 2021, siendo las 13:28 horas el Informe Final de Instrucción N°165-2021-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°0212-2021-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS, (repcionado por una persona que se identifica como José Rivas Gonzales quien manifestó ser trabajador del establecimiento, negándose a firmar); a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante Informe N°012-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa del Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA**;

Que, mediante Informe Legal N°008-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, la Asesora Legal de esta Gerencia analizando el expediente y los actuados tiene como OPINIÓN LEGAL que se emita la Resolución de Sanción Administrativa al Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con DNI 71386281 de giro **VENTA DE COMIDA**; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

Que, obran en fojas dieciocho al veintiuno la Resolución de Sanción Administrativa N°005-2022-GPMAS-MPI del Administrado **NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA** con DNI 71386281, el mismo que fue notificada formalmente con Cédula de Notificación N°00004-2022 de fecha 09 de Febrero del 2022 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; siendo las 11:27 horas, recepcionado y firmado por una persona que se identifica como Cynthia Cabrera Ortiz quien manifestó ser trabajadora del establecimiento; en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°0004342-2021 con Código 9.18 "Por almacenar, comercializar o transportar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido", cuyo monto corresponde al 10% de la UIT (S/440 Soles: Cuatrocientos Cuarenta Soles), concediéndole el beneficio del 20% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante Informe N°0031-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, hace de conocimiento el vencimiento del plazo para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°005-2022-GPMAS-MPI, y traslada el Expediente con sus actuados para que sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución Gerencial del Administrado NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos al administrado, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾ Ley N°27444 numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y local: Cédula de Notificación N°00004-2022, Resolución de Sanción Administrativa N°005-2022-GPMAS-MPI (recepcionado y firmado por Cynthia Cabrera Ortiz quien manifestó ser trabajadora del establecimiento), Informe Legal N°008-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI, Informe N°012-2022-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI y la Carta Administrativa N°285-2021-GPMAS-MPI emitida por este Despacho, así como el Informe Final de Instrucción N°165-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0212-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°0138-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Acta de Inspección Sanitaria N°000660-2021, Notificación de Infracción N°000434-2021, Constancia de No Pago Ni Descargo del Administrado N°138-2021 e Informe Legal N°0134-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; poniendo en riesgo no sólo la inocuidad del alimento comercializado sino también la salud de los consumidores;

Que, el Administrado NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA, tampoco ha hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, pese habersele notificado con Carta Administrativa N°285-2021-GPMAS y Resolución de Sanción Administrativa N°005-2022-GPMAS-MPI para que desvirtué o demuestre la inexistencia de la infracción administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, R.M. N°282-2003-SA/DM Reglamento Sanitario De Funcionamiento De Mercados De Abasto – Título VI De Las Medidas De Seguridad, Infracciones O Sanciones – Artículo 53°, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, Ley General de Salud 26842 y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

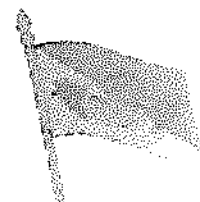
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del MONTO TOTAL de la Infracción sancionada con el 10% de la UIT (S/440 : CUATROCIENTOS CUARENTA SOLES) impuesta al Señor Administrado NESTOR ANTONIO BERNAOLA ANICAMA con DNI 71386281 ubicado en la Urb. San Miguel Calle Servulo Gutiérrez N°128 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, de giro VENTA DE COMIDA, por infringir el Código N°9.18 Por almacenar, comercializar o transportar productos industrializados con envases deteriorados y oxidados, con fecha de

(1) Artículo IV (Ley N° 27444, LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, de acuerdo de la vigencia de dichos principios generales del Derecho Administrativo (...). 1.1) Principio de Verdad Material - En el procedimiento, la autoridad administrativa no se basa únicamente en los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...). Sobre la base de lo expuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expiración vencida, sin rotulación, sin Registro Sanitario o estar vencido" contemplada en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA). **Y DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL**, si el administrado vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse el administrado al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, para que se le efectúe la liquidación respectiva. **EL PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 67°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo. Punto 7 de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la REMISIÓN de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA PARA QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN COACTIVA y se proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias certificadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, CUMPLA con registrar y notificar la presente Resolución al administrado con las formalidades de Ley.

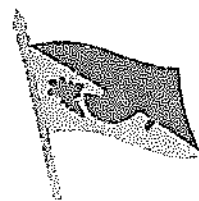
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE



Municipalidad Provincial de Ica

GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 000171 20__

EXPEDIENTE/ INF. LEGAL : EXPEDIENTE N° 000171 - BASE - REG. PROLA

ENTIDAD : GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución de Gerencia N° 000171

ADMINISTRADO : SEÑORITA HELENA BAPTISTA

DOMICILIO : CALLE 1234 - DISTRITO DE ARENALES

En la ciudad de Ica, siendo las 12:30 horas del día 18 mes de Julio del año 20__, el suscrito constituido en el inmueble /local, puesto venta y afines antes citado, con el propósito de notificar la Resolución Resolución de Gerencia N° 000171; siendo atendido por la persona Sr(a) HELENA BAPTISTA

identificado con Pasaporte/DNI/N° 78901234; manifestó ser: (vinculo con el destinatario de la Notificación) madre en virtud de ello certifico que:

- ☐ Existe negativa de recepción por persona capaz
- ☐ El domicilio /local/puesto de venta se encontró cerrada; (dejándose los documentos por debajo la puerta)
- ☐ No se encontró a persona capaz
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a firmar la cédula de notificación
- ☐ Fue recepcionado el documento negándose a identificarse.

OBSERVACIONES: SE NEGÓ A DAR SUS DATOS PARA LA VISITA

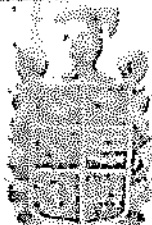
DESCRIPCION DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS vivienda/local/puesto venta	COLOR DE FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
		<u>1 CESTO SECTOR U-04-MERCADO</u>			<u>ARENALES</u>	
OTRAS REFERENCIAS						

NOTIFICADOR

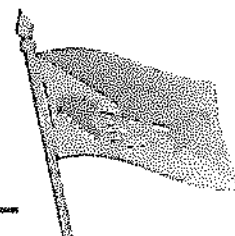
Nombre: JOSE HELENA BAPTISTA

DNI: 78901234

ADMINISTRADO/Representante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



GERENCIA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUBRIDAD

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 55 -2022-GPMAS-MPI

ICA,

VISTO.- El Informe N°0024-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, la Cédula de Notificación N°000013 el 09 de Febrero del año 2022, la Resolución De Sanción Administrativa N°10-2022-GPMAS-MPI emitida por la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, en la que se hace efectiva la sanción pecuniaria a la Administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056, cuyo monto según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI es del 10% de la UIT (S/440 Soles: Cuatrocientos Cuarenta Soles), con el beneficio del 20% de descuento del valor total, con puesto en N°V-1, de giro VENTA DE CARNE DE RES, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica, por la comisión de una conducta GRAVE que vulnera la disposición Municipal vigente, sustentada en el Acta de Inspección Sanitaria N°000546-2021, sancionada con Notificación de Infracción N°000339-2021 Código N°14.39 "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS", el Informe Legal N°006-2022-LECP-AL-GPMAS-MPI, el Informe N°164-2021-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI emitido por la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones y la Carta Administrativa N°235-2021-GPMAS-MPI de este Despacho; el Informe Final de Instrucción N°0130-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad conteniendo el Informe Legal N°0175-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, el Informe Técnico N°00111-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, así como el Informe Legal N°0141-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Asesoría Legal de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad.

CONSIDERANDO:

Que, el Art 194° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO y su modificatoria Ley 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órgano de Gobierno Local, los cuales tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal 001-2020-MPI;

Que, la misma LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 en su Artículo 80°, precisa que las Municipalidades ejercen funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud; siendo una de las funciones específicas 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales; industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales"; también en su Artículo 74°, puntualiza que "Las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; así mismo en su Artículo 46° primer párrafo, señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, la SUB GERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD ES EL ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de promover acciones tendientes a controlar el medio ambiente y la salubridad pública en el ámbito de la Provincia de Ica, efectuar el control sanitario de las actividades económicas y sociales preferentemente relacionados con los alimentos, así como controlar el estricto cumplimiento de las normas legales sobre la protección y conservación del medio ambiente, entre otros, como lo establece los Artículos 74° y 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ica;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la LEY GENERAL DE SALUD N° 26842, en su CAPITULO VII DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO Artículo 100°.- "Quiénes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo", y en su Artículo 101°.- "Las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño de actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento";

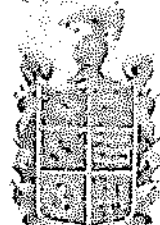
Que, la R.M. N°282-2003-SA/DM REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO - TITULO IV - DEL PROGRAMA DE HIGIENE Y SANEAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTO - Artículo 41° Eliminación De Residuos Sólidos - Primer Párrafo "Los residuos sólidos que se generen en cada puesto del mercado, se depositarán en recipientes con su respectiva tapa, todo de material impermeable, de fácil limpieza y con una bolsa de plástico en el interior para facilitar la evacuación de los residuos sólidos y su higienización. El titular responsable del puesto está en la obligación de mantener el recipiente de los residuos sólidos, limpio, desinfectado, tarea que realizara diariamente"; y en su TITULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES O SANCIONES - ARTICULO 53° - PRIMER PARRAFO "Las sanciones al presente reglamento serán aplicadas por la Autoridad de Salud Municipal, previo informe del personal calificado y capacitado que ejerce la vigilancia sanitaria y de conformidad a las ordenanzas correspondientes, las que deberán tener en cuenta el derecho a descargo que le correspondiera al presunto infractor y considerando que a través de la sanción establecida se deberá corregir la situación que genero la infracción sanitaria. Las Municipalidades deberán contar con un reglamento de infracciones y sanciones con los criterios establecidos en el presente reglamento;

Que, el DECRETO SUPREMO 011-2020-PRODUCE, que aprueba LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTO Y ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19. ANEXO II MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN MERCADO DE ABASTO O ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL - Ins. 1) "Los puestos deben colocar tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polietileno, de manera tal que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos"

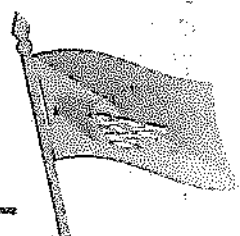
Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2020-MPI, se aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, en el que se encuentra tipificado el código de la infracción Código 14.39, rango de infracción y monto correspondiente, a efectos de asegurar la correcta ubicación, atención, salud, seguridad e higiene de los comerciantes, consumidores y público en general, así como la calidad e inocuidad de los alimentos y prevención de riesgos químicos y biológicos;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2020-MPI, se aprueba el RÉGIMEN DE APLICACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA), a efectos sea de aplicación a los administrados que infringen las normativas, disposiciones, ordenanzas municipales y nacionales cuyo control es de su competencia;

Que, obra en fojas uno a cinco el Informe Técnico N°00111-2021-AFSP5-SGCAS-GPMAS-MPI de la Ing. Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad la misma que hace suyo el Acta de Inspección Sanitaria N°000546-2021 de fecha 17 de Agosto del 2021, levantada por el personal del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad a la administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 con puesto en N°V-1, de giro VENTA DE CARNE DE RES, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica; personal que en atribución a sus funciones y competencia, con la presencia de personal de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



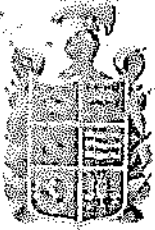
PNP y Policía Municipal, realizan la Inspección Sanitaria detectando en relación a las condiciones de salubridad que: el manipulador de alimentos sin indumentaria completa (01) sin toca, (02) sin mandil, se evidenciaron productos en jabas sobre el piso (naranja) y cajas de boffe congelado fuera de su puesto (proceden a subsanarlo en el momento), balanza con falta de limpieza (restos orgánicos adheridos), el interior del puesto se evidencian huesos de res almacenado con cartones, tabla de picar deteriorada, no cuenta con tacho de residuos sólidos, no cuenta con cartel de precio; procediendo el personal en uso de su facultades a sancionar a la Administrada con la Notificación de Infracción N°000339-2021 (fojas dos), Código 14.39 "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS", al transgredir la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI con rango de Infracción GRAVE con el 10% de la UIT (440 SOLES: Seiscientos Sesenta Soles); y concluye en que "El Establecimiento no cumple con las condiciones de salubridad incumpliendo las normativas sanitarias y la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI (...) "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS" y "Continuar con el procedimiento sancionador según el RASA"; adjuntando la Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°111-2021 de fecha 06 de Setiembre del 2021, en el que hace constar que no realizó el pago tal como lo establece la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA Y CISA;

Que, corre a fojas cuatro y cinco el Informe Legal N°0175-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción que concluye que es OPINIÓN LEGAL que "Se debe CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por haber infringido las normas sanitarias con Código de Infracción 14.39 por la causal (...), administrado por ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 (...), con rango de Infracción GRAVE 10% de la UIT, siendo el monto a pagar la cantidad de S/440 Soles (...) de la Municipalidad Provincial de Ica";

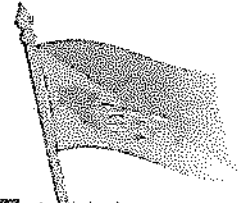
Que, la Sub Gerente de Control Ambiental y Salubridad, a través del Informe Final de Instrucción N°0130-2021-SGCAS-GPMAS-MPI que contiene el Informe Legal N°0175-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°00111-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y sus actuados: Acta de Inspección Sanitaria N°000546-2021, Notificación de Infracción N°000339-2021 de Código N°14.39, Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°111-2021 y tomas fotográficas; tiene como OPINION DE INSTRUCCIÓN "RECONOCER la SANCION ADMINISTRATIVA ascendente a la suma de S/440 SOLES (Cuatrocientos Cuarenta Soles) por la infracción al Código 14.39 por la causal "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS" (...), Departamento de Ica". Y al Órgano Decisor "CONTINUAR con el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la administrada Señora ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 (...) NOTIFICAR en el domicilio (...), Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica";

Que, obra a fojas doce la Carta Administrativa N°235-2021-GPMAS-MPI, de fecha 27 de Octubre del 2021, remitida a la administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 con puesto en N°V-1, de giro VENTA DE CARNE DE RES, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica, en la que el personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, notificó el día 10 de Diciembre del 2022, siendo las 12:03 horas el Informe Final de Instrucción N°0130-2021-SGCAS-GPMAS-MPI e Informe Legal N°0175-2021-LECP-AFSPS-SGCAS-GPMAS, (siendo recepcionada por una persona que refirió ser trabajadora sin querer identificarse); a efectos ejerza su derecho de defensa dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación de la referida Carta Administrativa, concediéndole el beneficio del 45% del valor de la multa, así como realizar la subsanación de la infracción con evidencias sustentatorias;

Que, mediante Informe N°0164-2021-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para que pueda presentar su descargo o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente, establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, a efectos sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución de Sanción Administrativa a la Administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N°006-2022-LECP-AL-GPMAS-MPI, la Asesora Legal de esta Gerencia analizando el expediente y los actuados tiene como OPINIÓN LEGAL que se emita la Resolución de Sanción Administrativa a la Señora ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056 con puesto en N°V-1, de giro VENTA DE CARNE DE RES, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica; y se continúe con el Procedimiento Administrativo Sancionador, previsto en la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI;

Que, obran en fojas dieciocho al veintiuno la Resolución de Sanción Administrativa N°10-2022-GPMAS-MPI de la Administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS con DNI 43769056, el mismo que fue notificado formalmente con Cédula de Notificación N°000013 el 09 de Febrero del 2022 por personal del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; siendo las 12:24 horas, recepcionado por una persona que refiere ser inquilino y no quiere identificarse; donde se hace efectiva la sanción pecuniaria con Notificación de Infracción N°000339-2021 con Código 14.39 "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS", cuyo monto corresponde al 10% de la UIT (\$/440 Soles: Cuatrocientos Cuarenta Soles), concediéndole el beneficio del 20% del valor total y en plazo de Ley;

Que, mediante Informe N°0024-2022-SVAR-ANARL-GPMAS-MPI la responsable del Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones, hace de conocimiento a esta Gerencia el vencimiento del plazo para interponer recurso de reconsideración o la cancelación de la infracción con el descuento correspondiente a la RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA N°10-2022-GPMAS-MPI, y traslada el Expediente con sus actuados para que sea derivado al Área Legal y se proyecte la Resolución Gerencial de la Administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS;

Que, en razón de ello, corresponde a este Despacho analizar si existieron medios sustentatorios que acreditaron los hechos atribuidos a la administrada, ello en virtud del Principio de Verdad Material previsto en la ⁽¹⁾Ley N°27444, numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar, el cual establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados; en ese sentido existen tomas fotográficas y documentos que evidencian infracción a la normatividad sanitaria nacional y local: Cédula de Notificación N°000013 de fecha 09 de Febrero del año 2022, Resolución de Sanción Administrativa N°10-2022-GPMAS-MPI (recepcionado por una persona que refiere ser inquilino y no se identifica), Informe Legal N°006-2022-LECP-AL-GPMAS-MPI, Informe N°164-2021-CKVB-ANAR-GPMAS-MPI y la Carta Administrativa N°235-2021-GPMAS-MPI emitida por este Despacho, así como el Informe Final de Instrucción N°0130-2021-SGCAS-GPMAS-MPI de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad; conteniendo el Informe Legal N°0175-2021-LECP-SGCAS-GPMAS-MPI del Asesor Legal del Órgano de Instrucción, Informe Técnico N°00111-2021-AFSPS-SGCAS-GPMAS-MPI de la Responsable del Área Funcional de Salud Preventiva y Salubridad, Acta de Inspección Sanitaria N°000546-2021, Notificación de Infracción N°000339-2021, Constancia de No Pago y No Descargo del Administrado N°111-2021 e Informe Legal N°0141-2022-AMSU-AL-GPMAS-MPI de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad; poniendo en riesgo no solo la inocuidad de los alimentos sino también la bioseguridad de los consumidores;

Que, la Administrada ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS, tampoco ha hecho uso del descargo dentro del término establecido en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI, pese habérsele notificado con Carta Administrativa N°235-2021-GPMAS y Resolución de Sanción Administrativa N°34-2022-GPMAS-MPI para que desvirtué o demuestre la inexistencia de la infracción administrativa imputada, en el plazo establecido;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones Conferidas en la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley General de Salud 26842, Decreto Supremo 011-2020-PRODUCE, Ordenanza Municipal N°001-2020-MPI y Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI;

(1) Artículo IV (Ley N° 27444, LPAG).- Principios del procedimiento administrativo 1 El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.11 Principio de Verdad Material.- En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. 1 Sobre la base de lo expuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER el cobro del MONTO TOTAL de la infracción sancionada con el 10% de la UIT (S/440: Cuatrocientos Cuarenta SOLES) impuesta a la Señora Administrada **ESTHER PAOLA MOLINA AUQUIS** con DNI 43769056 con puesto en N°V-1, de giro **VENTA DE CARNE DE RES**, Sector V ubicado al interior del Mercado Arenales - Ica, por infringir el Código N°14.39 "Por no contar con tachos adecuados para el depósito de RRSS" contemplada en la Ordenanza Municipal N°006-2020-MPI de la Municipalidad Provincial de Ica, que aprueba las Medidas de Bioseguridad, Prohibiciones y Control en Centros de Abasto, Establecimientos, Mercados Itinerantes y Centros Comerciales dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ica durante el Estado de emergencia Nacional Sanitaria a consecuencia del Brote del COVID-19, **Y DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA RESOLUCIÓN GERENCIAL**, si la administrada vencido los plazos no impugna la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: - CANCELAR dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Gerencial, para lo cual deberá apersonarse la administrada al Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, para que se le efectué la liquidación respectiva. El **PAGO CORRESPONDE AL 100% DEL VALOR DE LA MULTA**, según lo establecido en el **ART. 67°- REGIMEN DE GRADUALIDAD PARA EL PAGO DE LA MULTA** Segundo párrafo. Punto 7 de la Ordenanza Municipal N°0014-2020-MPI;

ARTÍCULO TERCERO. - El NO cumplimiento de lo resuelto en el Artículo Segundo, genera la **REMISIÓN** de la Resolución con todos sus actuados y antecedentes que la motivaron, al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA PARA QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN COACTIVA y se proceda a su estricto cumplimiento conforme a sus facultades y atribuciones, debiendo quedar constancia en copias certificadas de los actos procesales y Resolutivos para el Control del archivo de esta Gerencia.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Área de Notificaciones de Actos Resolutivos y Liquidaciones de esta Gerencia, **CUMPLA** con registrar y notificar la presente Resolución a la administrada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SALUD
Ing. Alcides A. Sinchitullo Rojas
GERENTE